BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.967

Precio $ 0,70

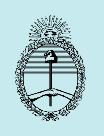


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.120

Apruébase el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado en Nueva York, el 23 de mayo de 1997 y el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, adoptado en Kingston, el 27 de marzo de 1998.

Sancionada: Julio 19 de 2006.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR, adoptado en Nueva York – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – el 23 de mayo de 1997, que consta de TREINTA Y CINCO (35) artículos, y el PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS, adoptado en Kingston – JAMAICA - el 27 de marzo de 1998, que consta de VEINTIDOS (22) artículos, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.120—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR



NACIONES UNIDAS
1997

ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Los Estados Partes en el Presente Acuerdo.

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estableció el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Reconociendo que el Tribunal debería gozar, en el territorio de cada uno de los Estados Partes, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones,

Recordando que, según el artículo 10 del Estatuto del Tribunal, en el ejercicio de las funciones del cargo los miembros del Tribunal gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos,

Reconociendo que quienes intervengan en las actuaciones y los funcionarios del Tribunal, deben gozar de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el Tribunal,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

a) Por "Convención" se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

b) Por "Estatuto" se entenderá el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, contenido en el anexo VI de la Convención;

c) Por "Estados Partes" se entenderá los Estados Partes en el presente Acuerdo;

d) Por "Tribunal" se entenderá el Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

e) Por "miembro del Tribunal" se entenderá un miembro elegido del Tribunal o la persona designada con arreglo al artículo 17 del Estatuto a los efectos de una causa determinada;

f) Por "Secretario" se entenderá el Secretario del Tribunal y todo funcionario del Tribunal que desempeñe esa función;

g) Por "funcionarios del Tribunal" se entenderán el Secretario y demás miembros del personal de la Secretaría;

h) Por "Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 13 de abril de 1961.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Artículo 2

Personalidad jurídica del Tribunal

El Tribunal tendrá personalidad jurídica y podrá:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

c) Entablar acciones judiciales.

Artículo 3

Inviolabilidad de los locales del Tribunal

Los locales del Tribunal serán inviolables, con sujeción a las condiciones que se acuerden con el Estado Parte de que se trate.

Artículo 4

Pabellón y emblema

El Tribunal tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que utilice con fines oficiales.

Artículo 5

Inmunidad del Tribunal y de sus bienes, haberes y fondos

1. El Tribunal gozará de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, salvo en la medida en que renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que esa renuncia no será aplicable a ninguna medida ejecutoria.

2. Los bienes, haberes y fondos del Tribunal, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los bienes y haberes del Tribunal estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de toda índole, en la medida en que ello sea necesario para el desempeño de sus funciones.

4. El Tribunal contratará seguros de responsabilidad civil en relación con los vehículos que sean de su propiedad o que utilice conforme lo exijan las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se utilicen esos vehículos.

Artículo 6

Archivos

Los archivos del Tribunal y todos los documentos que le pertenezcan o tenga bajo su custodia serán inviolables dondequiera que se encuentren. El Estado Parte en el que estén ubicados los archivos será informado de la ubicación de esos archivos y de los documentos.

Artículo 7

Ejercicio de las funciones del Tribunal fuera de la Sede

El Tribunal, en los casos en que considere conveniente reunirse o ejercer en alguna otra forma sus funciones fuera de su sede, podrá concertar con el Estado de que se trate un acuerdo relativo a los servicios e instalaciones necesarios para esos efectos.

Artículo 8

Comunicaciones

1. A los efectos de sus comunicaciones y correspondencia oficiales, el Tribunal gozará en el territorio de cada Estado Parte y en la medida en que ello sea compatible con las obligaciones internacionales de ese Estado, de un trato no menos favorable que el que el Estado Parte conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. El Tribunal podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación y emplear claves o cifras en sus comunicaciones o correspondencia oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales del Tribunal serán inviolables.

3. El Tribunal podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los concedidos a los correos y las valijas diplomáticos.

Artículo 9

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. El Tribunal, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de toda contribución directa; se entiende, sin embargo, que el Tribunal no podrá reclamar exención alguna por concepto de tasas que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados.

2. El Tribunal estará exento de todo derecho de aduana, impuesto sobre la cifra de negocios, prohibición o restricción respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial.

3. Los artículos que se importen o adquieran libres de derechos no serán vendidos ni enajenados en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese Estado Parte. El Tribunal también estará exento de todo derecho de aduana, impuesto sobre la cifra de negocios, prohibición o restricción respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 10

Reembolso de derechos o impuestos

1. El Tribunal, por regla general, no reclamará la exención de los derechos e impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando el Tribunal efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos o impuestos, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para la exención de esos gravámenes o el reembolso del monto del derecho o impuesto pagado.

2. Los artículos comprados que estén sujetos a exención o reembolso no se venderán ni enajenarán en ninguna otra forma, salvo de conformidad con las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos respecto de las tarifas de los servicios públicos suministrados al Tribunal.

Artículo 11

Impuestos

1. Los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban los miembros y los demás funcionarios del Tribunal estarán exentos de toda clase de impuestos.

2. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales esos miembros o funcionarios permanezcan en un Estado a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia si dichos miembros o funcionarios gozan de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas.

3. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta las pensiones o las rentas vitalicias que perciban los ex miembros y los ex funcionarios del Tribunal.

Artículo 12

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. El Tribunal no quedará sometido a controles, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna, en el desempeño de sus funciones y podrá:

a) Tener fondos, divisas de cualquier tipo u oro y cuentas en cualquier moneda;

b) Transferir sus fondos, oro o sus divisas de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;

c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos.

2. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo 1, el Tribunal, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda hacerlo sin desmedro de sus intereses.

Artículo 13

Miembros del Tribunal

1. Los miembros del Tribunal, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, gozarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se otorguen a los jefes de misiones diplomáticas con arreglo a la Convención de Viena.

2. Los miembros del Tribunal y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar al país donde el Tribunal se reúna. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones gozarán, en todos los países por los que tengan que pasar, de los privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden en ellos a los agentes diplomáticos en circunstancias similares.

3. Los miembros del Tribunal que, para mantenerse a disposición del Tribunal, estén residiendo en un país distinto del de su nacionalidad o residencia permanente, gozarán, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas mientras residan en ese país.

4. Los miembros del Tribunal, así como los familiares que formen parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que se acuerden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los miembros del Tribunal contratarán seguros de responsabilidad civil en relación con los vehículos que sean de su propiedad o que utilicen conforme lo exijan las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se utilicen esos vehículos.

6. Los párrafos 1 a 5 del presente artículo serán aplicables a los miembros del Tribunal incluso después de haber sido reemplazados si sigue ejerciendo sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del Estatuto.

7. Los miembros del Tribunal, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en desempeño de sus funciones aun cuando ya no sean miembros del Tribunal o no presten servicios en él.

Artículo 14

Funcionarios

1. El Secretario, gozará, mientras se halle en ejercicio de sus funciones, de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticos.

2. Los demás funcionarios del Tribunal gozarán, en el país donde se encuentren por asuntos del Tribunal o en el país que atraviesen con tal fin, de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. En particular:

a) Gozarán de inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el país de que se trate y a exportar a su país de residencia permanente, libres de derechos, esos muebles y efectos;

c) Estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos que no están destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en tal caso, se hará una inspección en presencia del funcionario;

d) Gozarán de inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; esta inmunidad subsistirá incluso después de que haya cesado en el ejercicio de sus funciones;

e) Estarán exentos de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional;

f) Junto con los miembros de su familia que forman parte de sus hogares, estarán exentos de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Tendrán las mismas facilidades cambiarias que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de que se trate;

h) Junto con los miembros de su familia que forman parte de sus hogares, tendrán, en época de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación reconocidas a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

3. Los funcionarios del Tribunal contratarán seguros de responsabilidad civil en relación con los vehículos de su propiedad o que utilicen conforme lo exijan las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se utilicen esos vehículos.

4. El Tribunal comunicará a todos los Estados Partes las categorías de funcionarios a quienes serán aplicables las disposiciones del presente artículo. Los nombres de los funcionarios comprendidos en ellas serán comunicados periódicamente a todos los Estados Partes.

Artículo 15

Expertos nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención

Los expertos nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de su misión, inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con ella. En particular, gozarán de:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos que no están destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate; en tal caso se hará una inspección en presencia del experto;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; esta inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

d) Derecho a la inviolabilidad de documentos o papeles;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se acuerden a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Los expertos tendrán en épocas de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación reconocidas a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

Artículo 16

Agentes, consejeros y abogados

1. Los agentes, consejeros y abogados habilitados para comparecer ante el Tribunal gozarán, durante el período que dure el cumplimiento de su cometido y que incluirá el tiempo transcurrido en viajes relacionados con éste, de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. En particular, gozarán de:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos que no están destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate; en tal caso se hará una inspección en presencia del agente, consejero o abogado;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones; esta inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

d) Derecho a la inviolabilidad de documentos y papeles;

e) Derecho a recibir documentos o correspondencia por correo o en valija sellada;

f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Las demás facilidades respecto del equipaje personal y las restricciones monetarias o cambiarias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional acordadas a los enviados diplomáticos con arreglo a Convención de Viena.

2. Al recibirse la notificación de las partes en una actuación que se incoe ante el Tribunal acerca de la designación de un agente, consejero o abogado, se extenderá un certificado del estatuto de ese representante con la firma del Secretario por el plazo que razonablemente sea necesario para sustanciar las actuaciones.

3. Las autoridades competentes del Estado de que se trate concederán los privilegios, inmunidades y facilidades que se consignan en el presente artículo cuando les sea presentado el certificado mencionado en el párrafo 2.

4. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales esos agentes, consejeros o abogados permanezcan en un Estado a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

Artículo 17

Testigos, expertos y personas en misión

1. Se acordarán a los testigos, expertos y personas que estén en misión por orden del Tribunal los privilegios, inmunidades y facilidades que se estipulan en los incisos a) a f) del artículo 15, con inclusión del tiempo en que se haya estado en viaje en relación con sus misiones.

2. Los testigos, expertos y personas que estén en misión recibirán facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional.

Artículo 18

Nacionales y residentes permanentes

Salvo en lo que respecta a los privilegios e inmunidades que pueda otorgar el Estado Parte de que se trate, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, las personas que disfrutan de los privilegios e inmunidades conferidos en virtud del presente Acuerdo sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de inmunidad judicial y de inviolabilidad respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y de los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones en relación con el Tribunal.

Artículo 19

Respeto de leyes y reglamentos

1. Los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas estipulados en los artículos 13 a 17 del presente Acuerdo no se otorgan para beneficio personal de los interesados, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el Tribunal.

2. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas a que se hace referencia en los artículos 13 a 17 deberán respetar las leyes y los reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio ejerzan sus funciones oficiales o por cuyo territorio deban pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 20

Renuncia a la inmunidad

1. Habida cuenta de que los privilegios e inmunidades que se estipulan en el presente Acuerdo se otorgan en interés de la buena administración de justicia y no en beneficio personal, la autoridad competente tiene el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en los casos en que, a su juicio, esa inmunidad pueda obstaculizar el curso de la justicia y sea posible renunciar a ella sin detrimento de la administración de justicia.

2. Para esos efectos, la autoridad competente en el caso de los agentes, consejeros y abogados que representen a un Estado Parte ante el Tribunal o que hayan sido designados por él será el Estado de que se trate. En el caso de otros agentes, consejeros y abogados, el Secretario, los expertos designados de conformidad con el artículo 289 de la Convención y los testigos, los expertos y las personas en misión, la autoridad competente será el Tribunal. En el caso de otros funcionarios del Tribunal, la autoridad competente será el Secretario, previa aprobación del Presidente del Tribunal.

Artículo 21

Laissez-passer y visados

1. Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a los miembros y funcionarios del Tribunal o a los expertos nombrados en virtud del artículo 289 de la Convención.

2. Las solicitudes de visado (cuando sea necesario) presentadas por los miembros del Tribunal y por el Secretario serán tramitadas con la mayor rapidez posible. También lo serán las presentadas por cualquier otra persona que sea titular o tenga derecho a ser titular del laissez-passer al que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo y por las personas a que se hace referencia en los artículos 16 y 17, cuando estén acompañadas de un certificado en que conste que su viaje obedece a asuntos del Tribunal.

Artículo 22

Libre circulación

No se impondrán restricciones administrativas ni de otra índole a la libre circulación de los miembros del Tribunal ni de las demás personas mencionadas en los artículos 13 a 17, cuando viajen a la sede del Tribunal o regresen de ésta, o cuando viajen al lugar en que el Tribunal se reúna o ejerza sus funciones o regresen de él.

Artículo 23

Seguridad y mantenimiento del orden público

1. El Estado Parte que considere que tiene que tomar medidas que sean necesarias, sin perjuicio del funcionamiento independiente y debido del Tribunal, para velar por su seguridad o el mantenimiento del orden público de conformidad con el derecho internacional, se pondrá en contacto con el Tribunal con la mayor rapidez posible en las circunstancias del caso a fin de determinar de mutuo acuerdo las medidas necesarias para proteger al Tribunal.

2. El Tribunal cooperará con el gobierno de ese Estado Parte para evitar que sus actividades puedan redundar en modo alguno en desmedro de la seguridad o el orden público.

Artículo 24

Cooperación con las autoridades de los Estados Partes

El Tribunal cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 25

Relación con acuerdos especiales

Si una disposición del presente Acuerdo y una disposición de cualquier acuerdo especial celebrado entre el Tribunal y un Estado Parte se refieren al mismo tema, se considerará, cuando sea posible, que son complementarias, de modo que una y otra serán aplicables y ninguna de ellas limitará el efecto de la otra; en caso de conflicto, sin embargo, primará la disposición del acuerdo especial.

Artículo 26

Arreglo de controversias

1. El Tribunal tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:

a) Que dimanen de contratos o que se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte;

b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo, gocen de inmunidad, si no se hubiera renunciado a ella.

2. Todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán sometidas a un tribunal arbitral, a menos que las partes hayan convenido en otra forma de arreglo. Las controversias entre el Tribunal y un Estado Parte que no se resuelvan mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo dentro de los tres meses posteriores a la presentación de una solicitud por una de las partes, serán sometidas para su fallo definitivo, previa solicitud de una de las partes en ella, a un grupo integrado por tres árbitros de los cuales uno será elegido por el Tribunal, otro por el Estado Parte y el tercero, que los presidirá, por los dos primeros. Si una de las partes en la controversia no hubiese designado un árbitro en el plazo de dos meses contados a partir del nombramiento del primer árbitro, hará la designación el Secretario General de las Naciones Unidas. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero en los tres meses siguientes a sus nombramientos, el Secretario General de las Naciones Unidas elegirá al tercer árbitro, previa solicitud del Tribunal o del Estado Parte.

Artículo 27

Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todo los Estados y seguirá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas durante veinticuatro meses a partir del 1º de julio de 1997.

Artículo 28

Ratificación

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

Adhesión

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. El instrumento de adhesión será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado Parte que ratifique el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor en el trigésimo día siguiente al depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 31

Aplicación provisional

Si un Estado tiene la intención de ratificar el presente Acuerdo o adherirse a él, podrá en cualquier momento notificar al depositario de que aplicará el presente Acuerdo en forma provisional por un plazo no superior a dos años.

Artículo 32

Aplicación especial

Cuando se haya sometido una controversia al Tribunal de conformidad con el Estatuto, todo Es-

tado que no sea parte en el presente Acuerdo y sea parte en la controversia podrá, exclusivamente a los fines de la causa y mientras dure la controversia, hacerse parte en el presente Acuerdo mediante el depósito de un instrumento de aceptación. Los instrumentos de aceptación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y entrarán en vigor en la fecha del depósito.

Artículo 33
Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en la notificación se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará de manera alguna a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que esté sujeto de conformidad con el derecho internacional e independientemente del presente Acuerdo.

Artículo 34
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 35
Textos auténticos

Las versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de este Acuerdo serán igualmente auténticas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

ABIERTO A LA FIRMA en Nueva York, el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, en un solo original en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

PROTOCOLO
SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS



Naciones Unidas
1998

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que en el artículo 176 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines,

Tomando nota de que en el artículo 177 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado parte de los privilegios e inmunidades establecidos en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI, de la Convención y que los privilegios e inmunidades correspondientes a la Empresa serán los establecidos en el artículo 13 del anexo IV,

Reconociendo que para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marinos se necesitan ciertos privilegios e inmunidades adicionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Términos empleados

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "Autoridad" se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

b) Por "Convención" se entenderá la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

c) Por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un único instrumento. El presente Protocolo y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia;

d) Por "Empresa" se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención;

e) Por "miembro de la Autoridad" se entenderá:

i) Todo Estado parte en la Convención; y

ii) Todo Estado o entidad que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional de conformidad con el párrafo 12 a) de la sección 1 del Anexo del Acuerdo;

f) Por "representantes" se entenderá los representantes titulares, los representantes suplentes, los asesores, los expertos técnicos y los secretarios de las delegaciones;

g) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Artículo 2
Disposición general

Sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos respectivamente en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en él.

Artículo 3
Personalidad jurídica de la Autoridad

1. La Autoridad tendrá personalidad jurídica y tendrá capacidad jurídica para:

a) Celebrar contratos;

b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

c) Ser parte en procedimientos judiciales.

Artículo 4
Inviolabilidad de los locales de la Autoridad

Los locales de la Autoridad serán inviolables.

Artículo 5
Facilidades financieras de la Autoridad

1. La Autoridad no estará sometida a ningún tipo de controles, reglamentaciones o moratorias de índole financiera y podrá libremente:

a) Comprar, por los cauces autorizados, monedas para sí o para disponer de ellas;

b) Poseer fondos, valores, oro, metales preciosos o moneda de cualquier clase y tener cuentas en cualquier moneda;

c) Transferir sus fondos, valores, oro o monedas de un país a otro o dentro de cualquier país y convertir a otra moneda cualquiera de las que posea.

2. La Autoridad, al ejercer los derechos establecidos en el párrafo precedente, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que formulen los gobiernos de los miembros de la Autoridad, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 6
Pabellón y emblema

La Autoridad tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales.

Artículo 7
Representantes de los miembros de la Autoridad

1. Los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por ésta gozarán, mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida al lugar de reunión y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, salvo en la medida en que el miembro que representan renuncie expresamente a dicha inmunidad en un caso determinado;

b) Inmunidad contra detención o prisión y las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos;

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;

d) Derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas;

e) Exención, para ellos y sus cónyuges, de las restricciones en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional;

f) Las mismas facilidades respecto de las restricciones cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros de categoría comparable que se encuentren en misión oficial temporal.

2. A fin de que los representantes de los miembros de la Autoridad gocen de plena libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de todos los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones aun cuando hayan dejado de ser representantes de miembros de la Autoridad.

3. En los casos en que proceda aplicar algún tipo de impuesto en razón de la residencia, no se considerarán períodos de residencia aquellos durante los cuales los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a las reuniones de ésta hayan permanecido en el territorio de un miembro de la Autoridad a los efectos del desempeño de sus funciones.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. En consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio de la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida.

5. Los vehículos de los representantes de los miembros de la Autoridad o que éstos utilicen tendrán seguro contra terceros con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado donde se utilicen.

6. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no serán aplicables a la relación que exista entre un representante y las autoridades del miembro de la Autoridad del que aquél sea nacional o del que sea o haya sido representante.

Artículo 8
Funcionarios

1. El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a quienes se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo y las presentará a la Asamblea. Posteriormente las categorías serán comunicadas a los gobiernos de todos los miembros de la Autoridad. Los nombres de dos funcionarios incluidos en esas categorías serán dados a conocer periódicamente a los gobiernos de los miembros de la Autoridad.

2. Los funcionarios de la Autoridad, cualquiera que sea su nacionalidad, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;

b) Inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad;

d) Inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueran llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederá, a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales;

e) Exención, para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades cambiarias que los reconocidos a los funcionarios de categoría equivalente que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de que se trate;

g) Derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate;

h) Exención de la inspección de su equipaje personal salvo que hubiere motivos fundados para pensar que ese equipaje comprende artículos no destinados al uso personal o cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sujeta a las normas de cuarentena de la Parte interesada. En tal caso, la inspección se hará en presencia del funcionario y, en el caso del equipaje oficial, en presencia del Secretario General o su representante autorizado;

i) Las mismas facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, que las concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en tiempos de crisis internacionales.

3. Además de los privilegios e inmunidades que se indican en el párrafo 2, se reconocerán al Secretario General, a quien lo represente en su ausencia y al Director General de la Empresa y a sus cónyuges e hijos menores los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se reconocen a los enviados diplomáticos de conformidad con el derecho internacional.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los funcionarios para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un funcionario en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que dicha renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad. En el caso del Secretario General, la Asamblea tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

5. La Autoridad cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los miembros de la Autoridad a fin de facilitar la buena administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el presente artículo.

6. Los funcionarios de la Autoridad contratarán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado de que se trate, un seguro contra terceros para los vehículos que utilicen o que sean de su propiedad.

Artículo 9
Expertos en misión para la Autoridad

1. Los expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 8) que desempeñen mi-

siones para la Autoridad gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período que abarque la misión, que incluirá el tiempo de viajes relacionados con las misiones. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole con respecto a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y a los actos que realicen en el desempeño de sus funciones. Esta inmunidad continuará aunque hayan dejado de desempeñar misiones para la Autoridad;

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos;

d) Para los fines de comunicarse con la Autoridad, el derecho a utilizar claves y a recibir documentos y correspondencia por correo especial o en valijas selladas;

e) Exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad. Esta disposición regirá entre un experto y el miembro de la Autoridad del cual sea nacional;

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los expertos para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un experto en los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad.

Artículo 10
Respeto de leyes y reglamentos

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas a que se hace referencia en los artículos 7, 8 y 9 tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados partes en cuyo territorio ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad o a través de cuyo territorio deban pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 11
Laissez-passer y visados

1. Sin perjuicio de la posibilidad de que la Autoridad expida sus propios documentos de viaje, los Estados partes en el presente Protocolo reconocerán y aceptarán los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad.

2. Las solicitudes de visado (cuando éste sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad serán tramitadas con la mayor diligencia posible. Las solicitudes de visado (cuando éste sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad que sean titulares de laissez-passer expedidos por las Naciones Unidas estarán acompañadas de un documento en el que se confirme que el viaje obedece a asuntos de la Autoridad.

Artículo 12
Relación entre el Acuerdo relativo a la sede y el Protocolo

Las disposiciones del presente Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo relativo a la sede. Cuando una disposición del protocolo se refiera al mismo asunto que una disposición del Acuerdo, ambas se considerarán, en lo posible, complementarias, de manera que las dos serán aplicables y ninguna limitará la eficacia de la otra. En caso de discrepancia, sin embargo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 13
Acuerdos complementarios

El presente Protocolo no redundará en modo alguno en detrimento de los privilegios e inmunidades que haya reconocido o reconozca en lo sucesivo a la Autoridad cualquier miembro de ella en razón del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros u oficinas regionales, ni los limitará en modo alguno. No se considerará que el presente Protocolo obste a la concertación de acuerdos complementarios entre la Autoridad y cualquier miembro de ésta.

Artículo 14
Arreglo de controversias

1. Respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Protocolo, la Autoridad tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:

a) De derecho privado en que sea parte la Autoridad;

b) Que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que forme parte de una misión de ésta que en razón de su cargo oficial gocen de inmunidad, si el Secretario General no hubiera renunciado a ella.

2. Las controversias que surjan entre la Autoridad y uno de sus miembros respecto de la interpretación o aplicación del presente Protocolo y que no se resuelvan mediante consultas, negociaciones u otro medio de arreglo convenido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes en la controversia serán sometidas, a solicitud de una de las partes y para su fallo definitivo y obligatorio, a un grupo integrado por tres árbitros:

a) Uno de los cuales será elegido por el Secretario General, uno por el Estado parte y el tercero, quien lo presidirá, por los dos primeros árbitros;

b) Si una de las partes en la controversia no hubiese designado árbitro en el plazo de dos meses contados desde la designación de árbitro por la otra parte, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar procederá a efectuar el nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero dentro de los tres meses siguientes a sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a solicitud del Secretario General o de la otra parte en la controversia.

Artículo 15
Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los miembros de la Autoridad en la Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston (Jamaica) del 17 al 28 de agosto de 1998 y, posteriormente, en la Sede las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 16 de agosto del año 2000.

Artículo 16
Ratificación

El presente Protocolo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17
Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los miembros de la Autoridad. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18
Entrada en vigor

1. El Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

2. Respecto de cada miembro de la Autoridad que ratifique, apruebe o acepte el presente Protocolo o se adhiera a él después de depositarse el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

Artículo 19
Aplicación provisional

El Estado que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente Protocolo o adherirse a él podrá, en cualquier momento notificar al depositario que lo aplicará provisionalmente por un período no superior a dos años.

Artículo 20
Denuncia

1. Todo Estado parte podrá, por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, denunciar el presente Protocolo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación, salvo que en ésta se indique una fecha ulterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de todo Estado parte de cumplir las obligaciones enunciadas en el presente Protocolo que, con prescindencia de éste, le incumbieren con arreglo al derecho internacional.

Artículo 21
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario del presente Protocolo.

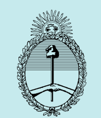
Artículo 22
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN PRUEBA DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

ABIERTO A LA FIRMA en Kingston, del diecisiete al veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en un solo original en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1027/2006

Danse por designados Asesores de Gabinete en el citado Ministerio.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007687/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 1º de junio de 2006, como Asesores de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Víctor Hugo FORESI (D.N.I. Nº 11.877.147) y a D. Leonardo Javier COLOMBO (D.N.I. Nº 21.499.415), a quienes se les asignará la cantidad de CUATROCIENTAS VEINTE (420) Unidades Retributivas mensuales a cada uno.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1028/2006

Reconócense grados en el cuadro de la Reserva Naval del Personal Superior de la Armada.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO, lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias determina la composición del cuadro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas —Reserva—.

Que por la Resolución Nº 166, de fecha 24 de junio de 1994 modificada por su similar y Nº 122, de fecha 24 de mayo de 1996 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, se establece la relación entre los grados de la Armada Argentina y los títulos previstos para los oficiales de la Marina Mercante.

Que asimismo, la equivalencia prevista en la citada resolución se hace extensiva a aquellos integrantes de la Reserva Naval provenientes de otras actividades de interés para la Armada.

Que la Reserva Naval Fuera de Servicio está conformada por ciudadanos provenientes de la Marina Mercante y del quehacer nacional, que por trayectoria, especialidad y prestigio, tienen una estrecha vinculación e identificación con los principios y los objetivos fundamentales que animan el accionar de la Armada.

Que por la Resolución 349, de fecha 27 de diciembre de 1994 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, se establece el encuadramiento escalafonario del Personal Superior integrante de la Reserva Naval.

Que los ciudadanos detallados en el Anexo I al presente Decreto reúnen antecedentes profesionales, intelectuales y merecimientos que determinan que los mismos han obtenido una capacitación, que los habilita para acceder a una jerarquía como integrantes del cuadro de la Reserva Naval del Personal Superior de la Armada.

Que es conveniente lograr una genuina participación y compromiso por parte de los oficiales de la reserva, en los asuntos inherentes de la defensa de la Nación, a favor de la integración cívico militar.

Que las actividades reflejadas en los legajos personales y realizadas en forma permanente por estos ciudadanos, demuestran una firme vocación de servicio para con la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida, en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a partir del 31 de diciembre de 2003, como Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata, Teniente de Corbeta y Guardiamarina de la Reserva Naval Fuera de Servicio, en los Cuerpos y Escalafones correspondientes, al personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

"ANEXO I"

NOMINA DE OFICIALES DE LA RESERVA NAVAL FUERA DE SERVICIO, A LOS QUE SE LES RECONOCEN LOS GRADOS DE CAPITAN DE FRAGATA, CAPITAN DE CORBETA, TENIENTE DE NAVIO, TENIENTE DE FRAGATA, TENIENTE DE CORBETA Y GUARDIAMARINA.

1. A CAPITAN DE FRAGATA

1.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
MORALES Fernando Claudio	13.222.753

1.2. Cuerpo Comando – Escalafón Complementario – Orientación Superficie.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
MONTEVERDE Agustín Alberto	11.958.448

2. A CAPITAN DE CORBETA

2.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GAVITO Hernán Pablo	13.736.226
KERSCHEN Eduardo Roberto	4.238.099
SENEZ Rogelio José María	4.051.940
ASTRADA Julio Augusto	4.114.949
NUMEROSKY Natalio	4.083.601
CANZANI Ariel Gustavo	12.342.019
VIDAL Rodolfo	13.262.691

2.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
FERRER Miguel Alberto	4.193.310
MORAN Gabriel	14.166.681

2.3. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
MASSOUH ELMIR Mario Ramez	4.241.830

3 A TENIENTE DE NAVIO

3.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
PARRA VENEGAS Rodolfo Jorge	4.486.284

3.2. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GUEVARA Oscar Ernesto	25.178.923

3.3. Cuerpo Comando – Escalafón Complementario - Orientación Comunicaciones.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
ROMERO Claudio Manuel	12.079.502

3.4. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial – Orientación Auditor.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GHIRIMOLDI Juan José	4.549.731

3.5. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario – Orientación Infantería de Marina.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
KOCH Alejandro	11.988.780

3.6. Cuerpo Profesional – Escalafón Intendencia.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GADANO Juan Carlos	8.253.149

4. A TENIENTE DE FRAGATA

4.1. Cuerpo Comando - Escalafón Complementario – Orientación Comunicaciones.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
CARDEN Gabriel Angel	12.588.681

4.2. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial – Orientación Auditor.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
SCHLOTTHONER Claudio Alberto	16.975.609
ISASMENDI Raúl Andrés	17.203.037
POLETTI Christian Alejandro	20.493.952

4.3. Cuerpo Profesional – Escalafón Intendencia.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
FRIONE Horacio Francisco	4.773.777
GARCIA Aldo Néstor	7.774.474
ORTEGA Alberto Martín	11.226.808
del PALACIO Juan Carlos	10.704.150

4.4. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
SOTUYO BLANCO Juan Pedro	18.552.998

4.5. Cuerpo Profesional – Escalafón Médico.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
GUALA Sergio Luis	13.080.024
REDA María de los Angeles	21.072.464

4.6. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial – Orientación Ingeniero.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
BEIL Carlos Alberto	12.743.458

5. A TENIENTE DE CORBETA.

5.1. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial – Orientación Auditor.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
AVERSA Santiago Luis	26.194.510

6. A GUARDIAMARINA.

6.1. Cuerpo Profesional – Escalafón Especial

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
DE ARMERO DUBOIS César Claudio	22.109.796
ARBELETCHE Juan Pablo	25.715.998
LUSTAU Ezequiel	27.778.299
CASTRO GARCIA Alvaro Martín	24.924.699
BARONETTI WILLINER Javier Dardo	23.089.543

6.2. Cuerpo Profesional – Escalafón Intendencia.

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.
LOPEZ DI FONDI Norberto Ignacio	27.746.052

PERSONAL MILITAR

Decreto 1029/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel de Infantería D. Rodolfo BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 12.503.527).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1030/2006

Designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0120328/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la Planta No Permanente de Personal Transitorio, UN (1) Nivel C y UN (1) Nivel B, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de Ley Nº 26.078.

Que las agentes propuestas reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que en orden a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informa que del análisis efectuado sobre los antecedentes de las agentes propuestas y la antigüedad computable para la equiparación de grados, corresponde reconocerle para Dña. María Laura MALET (M.I. Nº 22.904.471) el Grado CINCO (5) y para Dña. María Delia MICELI (M.I. Nº 12.464.038) el Grado OCHO (8).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas a partir del 1 de abril de 2006, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las agentes de la Planta Permanente; que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

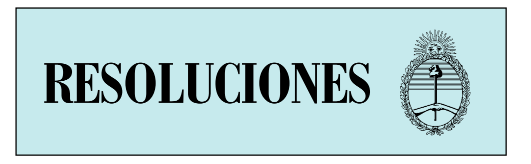
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	NIVEL Y GRADO DE LA PLANTA NO PERMANENTE DEL PERSONAL TRANSITORIO
MALET, María Laura	22.904.471	E-6	C-5
MICELI, María Delia	12.464.038	D-2	B-8



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 464/2006

Créase la Oficina Local de Caleufú, ubicada en la provincia de La Pampa. Modificación de la Resolución Nº 819/2002.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0089347/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de la Oficina Local de Caleufú ubicada en la Provincia de LA PAMPA, a los fines de una mejor y más armónica atención de la zona involucrada.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir con dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, acorde con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que se tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE.

Artículo 1º — Créase la Oficina Local de Caleufú ubicada en la Provincia de LA PAMPA, quedando incorporada al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local de Caleufú en la Provincia de LA PAMPA de conformidad a lo estipulado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el mapa provincial con ubicación de la Oficina Local de Caleufú, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución y modifíquese en lo pertinente el Anexo IV de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

Provincia de LA PAMPA

Oficina Local:	Localidad:	Nombre del Departamento
15.297 - Ingeniero Luiggi	Ingeniero Luiggi	Rancul
15.409 – Caleufú	Caleufú	Rancul

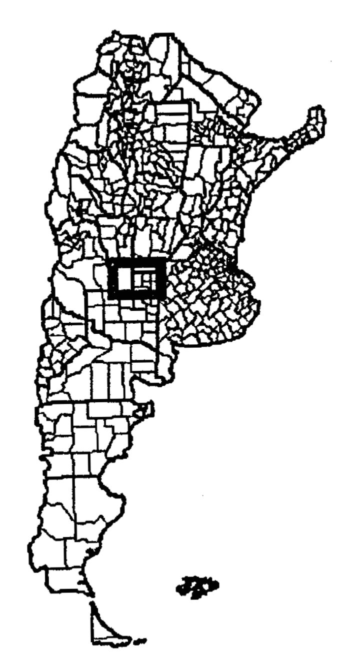
ANEXO II

Jurisdicciones de Oficinas Locales:

Provincia: La Pampa	Total de Departamentos: 22
Código: 10	Total de Oficinas Locales: 21
Oficina Local:	Jurisdicción:
15.297 Ingeniero Luiggi	Rancul Norte Sección VII-B Lotes 1 a 25 Sección VII-A Lotes 5-6 15-16-25
15.409 Caleufú	Rancul Sur Sección VII-C Lotes 1 a 20 Sección VII-D Lotes 5-6-15 y 16.

ANEXO III

Oficina Local CALEUFU



Detalle:

RANCUL
QUETREQUEN
PARERA
INGENIERO LUIGGI
CALEUFU
PICHI HUINCA
LA MARUJA

Cabeceras Sectores SENASA
● Oficina Local
▭ Jurisdicción Sectores SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 465/2006

Créanse las Oficinas Locales de Stroeder, Villalonga y Juan A. Pradere, ubicadas en el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires. Modificación de la Resolución Nº 819/2002.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0013306/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de las Oficinas Locales de Stroeder, Villalonga y Juan A. Pradere, ubicadas en el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, a los fines de una mejor y más armónica atención de la zona involucrada.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir con dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, acorde con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que se tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse las Oficinas Locales de Stroeder, Villalonga y Juan A. Pradere, ubicadas en el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a las oficinas locales mencionadas en el artículo 1º configurado en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme a los mapas Provinciales con ubicación de las Oficinas Locales creadas por el artículo 1º, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DE DEPARTAMENTO
16.292	STROEDER	PATAGONES
16.268	VILLALONGA	PATAGONES
16.262	JUAN A. PRADERE	PATAGONES

ANEXO II

JURISDICCION DE OFICINAS LOCALES:

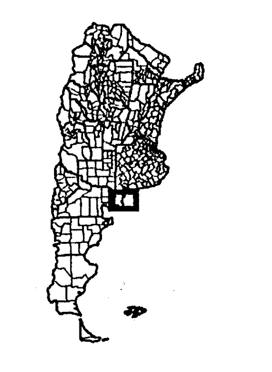
Provincia: Buenos Aires — Total de Departamentos: 134

Código: 01 — Total de Oficinas Locales: 115

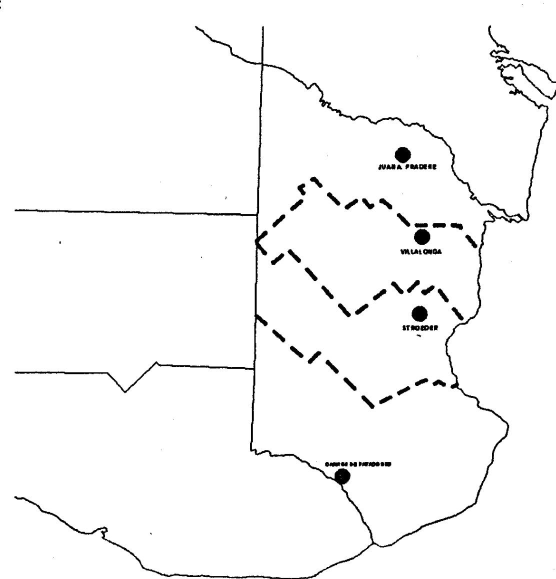
Oficina Local	Jurisdicción
16.292 STROEDER	NORTE DEL PARTIDO DE PATAGONES
16.268 VILLALONGA	CENTRO NORTE DEL PARTIDO DE PATAGONES
16.268 JUAN A. PRADERE	CENTRO SUR DEL PARTIDO DE PATAGONES ESTE DEPARTAMENTO EL CUY

ANEXO III

Oficina Local JUAN A. PRADERE - VILLALONGA - STROEDER



Detalle:



Cabeceras Sectores SENASA
● Oficina Local
Jurisdicción Sectores SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 466/2006

Créase la Oficina Local de Leandro N. Alem, ubicada en la provincia de Misiones. Modificación de la Resolución N° 819/2002.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0089355/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de la Oficina Local de Leandro N. Alem en la Provincia de MISIONES, a los fines de una mejor y más armónica atención de las zonas involucradas.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar apoyo en los servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta necesario cumplir dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, conforme con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones, tendiendo a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la Oficina Local de Leandro N. Alem, ubicada en la Provincia de MISIONES, quedando incorporada al Anexo I de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Modifícase el Anexo II de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local mencionada en el artículo 1° de la presente resolución, que como Anexo II se adjunta.

Art. 3° — Modifícase el Anexo IV de la Resolución N° 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando como Anexo III a la presente Resolución el mapa Provincial con ubicación de la Oficina Local creada por el artículo 1°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

OFICINAS LOCALES

PROVINCIA MISIONES

OFICINA LOCAL	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO
21.377 ARISTOBULO DEL VALLE	ARISTOBULO DEL VALLE	CAINGUAS
21.379 LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N.ALEM	LEANDRO N. ALEM

ANEXO II

JURISDICCIONES DE OFICINAS LOCALES

Provincia: MISIONES — Total de Departamentos: 17

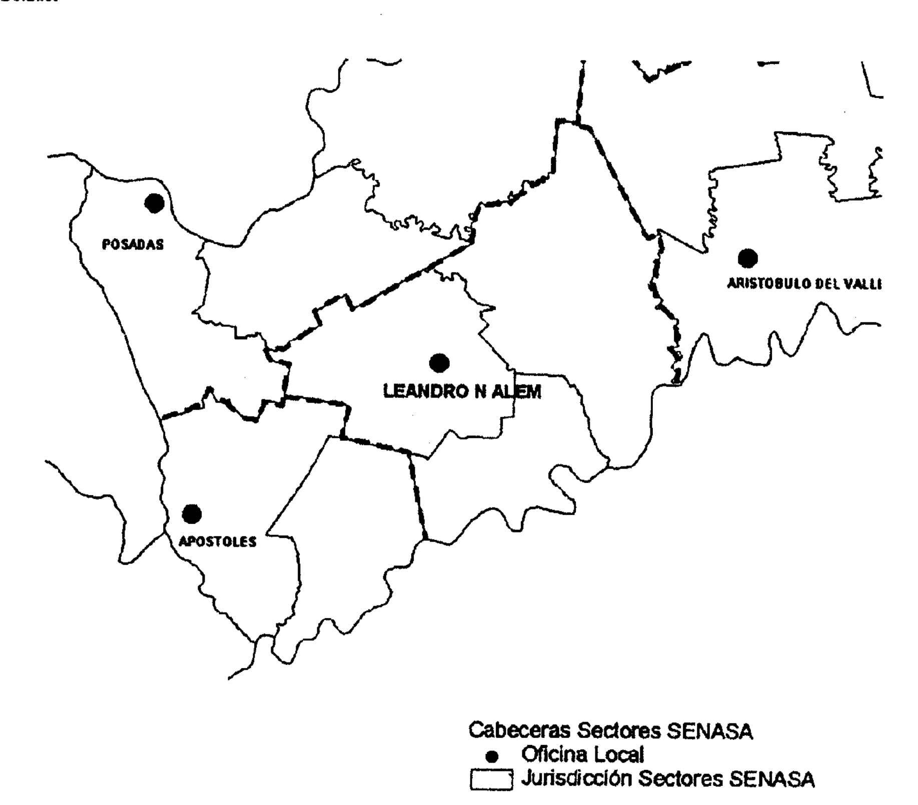
Código: 13 — Total de Oficinas Locales: 6

Oficina Local	Departamentos
21.377 ARISTOBULO DEL VALLE	COINGUAS, GUAMINI Y 25 DE MAYO
21.379 LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N. ALEM, OBERA Y SAN JAVIER

ANEXO III

Oficina Local LEANDRO N ALEM

Detalle:



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

SISTEMA INFORMATIVO DE PRECIO BOVINO

Resolución 1486/2006

Modificación de la Resolución Nº 1154/2006, por la que fuera creado el mencionado Sistema Informativo.

Bs. As., 10/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Sistema Informativo de Precio Bovino a efectos de elaborar precios de hacienda bovina en pie.

Que luego de la puesta en marcha del sistema han surgido consultas y sugerencias por parte de los operadores obligados que es oportuno considerar para el perfeccionamiento del mismo a efectos de poder lograr el objetivo que con la norma se persigue.

Que a tal fin resulta conveniente que los matarifes abastecedores comuniquen, en carácter de declaración jurada, el precio pactado y/o abonado por la compra de los animales con destino a faena, aún cuando no dispongan de la factura o liquidación definitiva.

Que la modificación propuesta permite, a su vez, reducir los plazos para la presentación de la información, posibilitando la agilización en la obtención del resultado final.

Que, teniendo en cuenta la incorporación gradual y paulatina prevista, se entiende oportuno sumar al sistema a los consignatarios y/o comisionistas de ganados que operen en el ámbito del Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Créase el Sistema Informativo de Precio Bovino a efectos de elaborar precios de hacienda bovina en pie"

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 1154/06 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Los matarifes abastecedores y consignatarios directos de hacienda bovina deberán informar, con carácter de declaración jurada, el precio pactado y/o abonado por la compra de los animales que serán faenados o el valor liquidado al productor, según corresponda, mientras que los consignatarios y/o comisionistas de ganados lo harán respecto de los valores de venta de la hacienda, de acuerdo a las condiciones, requisitos técnicos y plazos que se establezcan, debiendo indicarse en todos los casos, las modalidades de cada operación y los plazos de pago".

Art. 3º — Sustitúyase el Artículo 3º de la mencionada Resolución, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3º — Apruébanse las condiciones, requisitos técnicos y plazos de suministro de información a los que deberán ajustarse los Matarifes Abastecedores, referidos al precio pactado y/o abonado por la compra de los animales con destino a faena que, identificados como Anexo I forman parte de la presente resolución."

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el que identificado como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución y que corresponde a las condiciones, requisitos técnicos y plazos a los que deben ajustarse los matarifes abastecedores de bovinos.

Art. 5º — Los consignatarios y/o comisionistas de ganados que operen en el ámbito del Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers informarán, con carácter de declaración jurada, las operaciones realizadas en dicho Mercado en las que hayan intervenido, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Aquellos operadores que, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, decidan remitir la información por intermedio del concesionario del Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, deberán notificar fehacientemente dicha circunstancia ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sin que ello signifique eximirlo de la obligación que por la presente se establece.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I

CONDICIONES, REQUISITOS TECNICOS Y PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION REFERIDOS AL PRECIO PACTADO O ABONADO POR LA COMPRA DE ANIMALES PARA FAENA A CUMPLIMENTAR POR LOS MATARIFES ABASTECEDORES BOVINOS.

1.- El sistema aplicativo a utilizar por los matarifes abastecedores bovinos responsables de informar será exclusivamente el provisto por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el cual se encuentra disponible en el sitio web en la dirección www.oncca.gov.ar, sección Descargas en el ítem Precios Bovinos o personalmente en el Centro de Atención al Público, en la sede del organismo, hoy sito en Av. Paseo Colón Nº 922 , Planta Baja, oficina 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, los obligados deberán mantener actualizado en su última versión publicada el aplicativo de información que se encontrará disponible en la sitio web antes citado. La falta de actualización implicará el rechazo de la presentación.

2.- Los requerimientos mínimos para ejecutar la aplicación son:

I. Sistema operativo Windows 95 o superior

II. Espacio en disco 10 MB

III. Si el Sistema Operativo es Windows NT, Windows 2000 o Windows XP, el usuario deberá tener permisos de lectura o escritura en las carpetas que utilice la aplicación.

3.- Los responsables de remitir la información generarán con el aplicativo un archivo por cada día a informar con las operaciones correspondientes. Cada archivo se enviará, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección: bovinos@mecon.gov.ar

4.- La remisión de la información se efectuará diariamente por correo electrónico antes de las 16:00 horas de cada día hábil, en tanto que la Declaración Jurada impresa deberá ser presentada dentro de los SIETE (7) días corridos de finalizada la semana informada en el Centro de Atención al Público en la sede de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, hoy sita en Av. Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto a las rectificaciones de la información aludida en este apartado también podrán ser presentadas dentro del plazo establecido para las Declaraciones Juradas, acompañadas de una nota en la que se expliciten las causas que motivan la rectificación.

5.- Las operaciones a incluir en los informes aludidos en el apartado anterior corresponderán a las tropas ingresadas al establecimiento faenador hasta las 15:00 horas del día que se informa. Las tropas ingresadas con posterioridad a esta hora, así como las que lo hicieren en días sábado, domingo y/o feriados serán comunicadas el primer día hábil siguiente.

6.- Cada registro corresponderá a la hacienda ingresada al establecimiento, al amparo de un Documento para el Tránsito Animal (DTA).

7.- Los responsables de remitir esta información deberán fijar una dirección de correo electrónico en la cual podrán notificarse todas las cuestiones relacionadas con la presente operatoria.

ANEXO II

CONDICIONES, REQUISITOS TECNICOS Y PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS CONSIGNATARIOS Y/O COMISIONISTAS DE GANADO REFERIDOS AL PRECIO PACTADO O COBRADO POR LAS VENTAS DE ANIMALES PARA FAENA EN QUE HAYAN INTERVENIDO EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE HACIENDA DE LINIERS.

Estructura del Archivo

El archivo de presentación se ajustará al tipo CSV (valores separados por coma) (ref. memo RFC 4180 http://www.ietf.org/rfc/rfc4180.txt) ajustándose a las siguientes especificaciones:

- El primer registro podrá contener en forma opcional el detalle de los nombres de campos ajustándose literalmente al siguiente detalle:

CsgCuit; CsgMatr; Dpesada; Hpesada; DTA; EstaCuit; EstaMatr; EstaCodi; UsuaCuit; UsuaMatr; Tcabezas; Tmonto; Tpeso; Plazo; Categoría; PCabezas; PPeso; PprecioKg(CRLF)

- Cada registro se delimitará mediante el par CRLF (caracteres ASCII 13 y 10 respectivamente).

- Cada campo se separará del siguiente mediante un punto y coma.

- El indicador de punto decimal para los valores numéricos podrá ser coma o punto pero se deberá utilizar el mismo para todos los campos con decimales del archivo.

- El nombre del archivo será determinado por la fecha de operación y constará de 8 dígitos, los primeros cuatro del año, dos para el mes y dos para el día. El archivo deberá poseer los 3 caracteres de extensión “PBL”, Por ejemplo, el archivo correspondiente a la presentación del día 10/07/2006 se denominará “20060710.PBL”.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION

1- Cada registro contendrá la información referida a cada lote de hacienda que, en forma total o parcial, compone el DTA y/o la guía que acompañan al camión que la transporta.

2- El archivo tendrá información de la totalidad de las tropas comercializadas en el día.

3- La remisión de información en forma electrónica se hará diariamente a la dirección: bovinos@mecon.gov.ar antes de las 16:00 horas de cada día hábil, en tanto la Declaración Jurada impresa deberá ser presentada en forma semanal el primer día hábil de la semana siguiente al informado en el Centro de Atención al Público en la sede de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, hoy sita en Av. Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con respecto a las rectificaciones de la información aludida en este apartado también podrán ser presentadas dentro del plazo establecido para las Declaraciones Juradas, acompañadas de una nota en la que se expliciten las cusas que motivan la rectificación.

4- Los responsables de remitir esta información deberán fijar una dirección de correo electrónico en la cual podrán notificarse todas las cuestiones relacionadas con la presente operatoria.

Detalle de los Campos:

CsgCuit
Cuit del Consignatario que realizó la operación. Formato numérico de 11 dígitos sin guiones.

CsgMatr
Matrícula ONCCA del Consignatario que realizó la operación. Formato numérico de 7 dígitos sin guiones.

Dpesada
Fecha de la Pesada. Formato YYYY/MM/DD separado por barras o guiones.

Hpesada
Hora de la Pesada. Formato HH:MM separado por 2 puntos.

DTA
Número de DTA de salida que acompaña al transporte. Formato numérico de 11 dígitos sin guiones.

EstaCuit
Cuit del Establecimiento Faenador. Formato numérico de 11 dígitos sin guiones.

EstaMatr
Matrícula ONCCA del Establecimiento Faenador. Formato numérico de 7 dígitos sin guiones.

EstaCodi
Número de Código ONCCA del Establecimiento Faenador. Formato numérico de 5 dígitos.

UsuaCuit
Cuit del Usuario de Faena. Formato numérico de 11 dígitos sin guiones.

UsuaMatr
Matrícula ONCCA del Usuario de Faena. Formato numérico de 7 dígitos sin guiones.

Tcabezas
Cantidad total de Cabezas amparadas por el DTA. Formato numérico entero.

Tmonto
Monto Total de la compra, sin gastos, comisiones, tasas ni impuestos. Formato numérico con 3 decimales.

Tpeso
Peso total de la Hacienda amparada por el DTA y/o guía en kilogramos, Numérico entero.

Plazo
Plazo total de pago en días, 0 si es al contado inmediato. Formato numérico entero.

Categoría

Código de categoría del lote. Formato carácter, contenido según la siguiente tabla:

Tabla de Códigos para las Categorías

Categorías			Código
NOVILLOS	Especiales y Buenos	431/460 Kg	NO01
NOVILLOS	Especiales y Buenos	461/490 Kg	NO02
NOVILLOS	Especiales y Buenos	491/520 Kg	NO03
NOVILLOS	Especiales y Buenos	más 520 Kg	NO04
NOVILLOS	Regulares	Livianos	NO05
NOVILLOS	Regulares	Pesados	NO06
NOVILLOS	Overos Negros	Más 500 Kg	NO07
NOVILLOS	Cruza Cebú	Hasta 440 Kg	NO08
NOVILLOS	Cruza Cebú	Más 440 Kg	NO09
NOVILLOS	Cruza Europea	Hasta 470 Kg	NO10
NOVILLOS	Cruza Europea	Más 470 Kg	NO11
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Livianos 300/350 Kg	NT12
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Medianos 351/390 Kg	NT13
NOVILLITOS	Especiales y Buenos	Pesados 391/430 Kg	NT14
NOVILLITOS	Regulares		NT15
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Livianas 300/340 Kg	VQ16
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Medianas 341/380 Kg	VQ17
VAQUILLONAS	Especiales y Buenas	Pesadas 381/420 Kg	VQ18
VAQUILLONAS	Regulares		VQ19
TERNEROS			T
VACAS		Buenas	VA21
VACAS		Regulares	VA22
VACAS		Conserva Buena	VA23
VACAS		Conserva Inferior	VA24
TOROS		Buenos	TO25
TOROS		Regulares	TO26

Pcabezas
Cantidad de cabezas parciales por categoría, Formato Numérico entero.

Ppeso
Peso en Kg de la categoría. Formato Numérico entero.

PPrecioKg
Precio Unitario por Kilo Vivo pactado por la categoría

Registro de Ejemplo:

Datos a codificar:

CsgCuit	30-99999999-0
CsgMatr	092765-3
Dpesada	31/07/2006
Hpesada	08:35:42 a.m.
DTA	1234567890-1
EstaCuit	30-88888888-2
EstaMatr	091376-5
EstaCodi	03123
UsuaCuit	20-77777777-3
UsuaMatr	500654-3
Tcabezas	55 Cabezas
Tmonto	$ 41.044,05
Tpeso	17000 kg
Plazo	Contado
Categoria	NOVILLITOS Especiales y Buenos Livianos 300/350 Kg
Pcabezas	11 Cabezas
Ppeso	3524 kg
PprecioKg	$ 2,435

El registro quedaría así:

30999999990;927653;2006/07/31;08:35;12345678901;30888888882;913765;3123;20777777773;5006543;55;41044,05;17000;0;NT12;11;3524;2,435

DECLARACION JURADA SEMANAL DE PRECIOS DE CONSIGNATARIO Y/O COMISIONISTA DE GANADO

1- Nombre o Razón Social del Consignatario y/o Comisionista de Ganado.

2- Número de Matrícula.

3- Número de CUIT

FECHA DE INFORME	CANTIDAD DE REGISTROS ENVIADOS	CANTIDAD TOTAL DE CABEZAS	MONTO EN PESOS DEL TOTAL DE CABEZAS COMERCIALIZADAS
dd/mm/aa			

La información será discriminada en forma diaria por fecha de presentación.

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente son los informados oportunamente mediante el envío del archivo respectivo por correo electrónico.

Firma y aclaración del declarante.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 612/2006

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para la liquidación del mes de Julio de 2006, en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0278228/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de Mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias y los Decretos Nº 564 de fecha 1º de Junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006, Artículo 11 se estableció hasta el 31 de Diciembre de 2006 la distribución de los recursos del Fideicomiso para el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), para ser aplicados al pago de las compensaciones tarifarias al transporte urbano y suburbano de pasajeros de todas las jurisdicciones beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU.)

Que por Resolución Nº 512 de fecha 4 de Julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se aprobaron los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Junio de 2006, estableciéndose como plazo máximo para efectuar aclaratorias vinculadas a la liquidación provisoria del mes de Junio el día 20 de de Julio de 2006.

Que asimismo, con fecha 31 de Julio de 2006 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE procedió a efectuar la liquidación final del mes de Junio de 2006 transfiriendo a los beneficiarios las acreencias que surgen como diferencia respecto de la liquidación provisoria del mes aludido.

Que corresponde especificar un procedimiento aplicable en aquellos casos en que las solicitudes de adecuación de los parámetros que sirven de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) no se realicen en los plazos establecidos en el Artículo 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de Septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 6 de Marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se detalló la documentación ingresada a esta Secretaría en cumplimiento de lo requerido por el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y se otorgó un nuevo plazo para aquellos beneficiarios que no habían presentado la totalidad de la documentación requerida.

Que la documentación requerida por el literal a) del artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, recibida hasta el 31 de Julio de 2006, ha sido procesada por el Grupo de Trabajo SISTAU y corresponde en esta instancia publicar los resultados de dicho procesamiento.

Que en función del volumen que representa la información a que se refiere el considerando anterior resulta conveniente efectuar su publicación a través de la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo resulta necesario proceder a la aprobación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) del mes de Julio de 2006 que sirven de base para la liquidación del citado mes, los que surgen del Anexo I adjunto a la presente Resolución.

Que idéntico criterio corresponde observar en relación al COEFICIENTE DE PARTICIPACION aplicable al REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) dispuesto por el Artículo 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, el que se efectuará sobre la base de la información que surge de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de Abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de Abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de Junio de 2002 y por los Decretos Nº 564 de fecha 1 de Junio de 2005 y Nº 678 de fecha 30 de Mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse, como Anexo I de la presente resolución, los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para la liquidación del mes de Julio de 2006, en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que reflejan las novedades producidas para el período involucrado.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de Julio de 2006 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de Mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de Julio de 2006, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o Fiscalización, vence el 23 de Agosto de 2006.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de Agosto de 2006, en relación a la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y/o autorizaciones fueran comunicadas dentro del plazo establecido en el párrafo precedente en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05.

No serán tenidas en cuenta las presentaciones efectuadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma, en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se apliquen para el mes de Agosto de 2006.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de Agosto de 2006, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación a los beneficiarios del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) se efectuará, con carácter provisorio, sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, en el marco de dispuesto por los artículos 1º, 3º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Art. 6º — Establécese como criterio de validación, para los casos en que una jurisdicción solicite fuera de los plazos establecidos en el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, incremento en alguno de los parámetros que se utilizan como base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) o el alta de un nuevo prestador, la realización de auditorías a fin de constatar la efectiva prestación de los servicios y los nuevos parámetros informados por la jurisdicción solicitante.

Art. 7º — Dispónese, a fin de poner en conocimiento de las jurisdicciones beneficiarias del Régimen de Compensaciones al transporte automotor de pasajeros, la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE "opción SUBSIDIOS/ SISTAU", el detalle del procesamiento de la documentación solicitada por el literal a) del Artículo 9º de la de Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE que dará lugar a los nuevos COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL.

Idéntico criterio al dispuesto en el último párrafo del Artículo 3º de la presente resolución, deberá observarse notificando a las Provincias beneficiarias la información que se publica en el sitio Web de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de posibilitar a las provincias, municipios y empresas involucradas de cada jurisdicción constatar que la información remitida se corresponda con el procesamiento efectuado por los grupos de trabajo.

Como consecuencia de la constatación de los datos que arrojara el procesamiento efectuado por esta secretaría y en aquellos casos que de acuerdo con la información publicada haya observaciones que requiera la remisión de documentación adicional respaldatoria, las jurisdicciones podrán remitir aclaratorias, las que serán tenidas en cuenta en la medida que no modifiquen declaraciones juradas presentadas oportunamente, y siempre que las mismas se giren con un informe fundado refrendado por la autoridad con competencia avalando la nueva presentación.

El plazo en que deberá cumplimentarse lo dispuesto por el presente artículo vence el 23 de Agosto de 2006.

Art. 8º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0.1367%	0.2053%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.0532%	0.0803%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0.1333%	0.2007%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.1441%	0.2171%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0.1945%	0.2926%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.0884%	0.1347%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0.0156%	0.0000%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0.0086%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0.0494%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0.1189%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0.0604%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0.2598%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0.0999%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0.0721%	0.0000%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0.0366%	0.0000%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0.0037%	0.0000%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.0618%	0.0927%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0.1077%	0.1619%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0.0113%	0.0171%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.0074%	0.0112%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0.0154%	0.0000%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0.0059%	0.0089%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0.0678%	0.1024%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.2581%	0.3874%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0.1389%	0.2094%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.1176%	0.1768%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.2948%	0.4472%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0059%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0.1730%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0.2910%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0.1824%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1.0469%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0.2204%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0.0533%	0.0000%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	0.0909%	0.1368%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0.0909%	0.1368%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.1917%	0.2880%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0.0646%	0.0966%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0.1282%	0.1926%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.2232%	0.3350%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.1056%	0.1596%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.1060%	0.1586%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0.1841%	0.2787%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0.5155%	0.7723%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0.2790%	0.4202%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.0411%	0.0619%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.4478%	0.6715%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0.1369%	0.2054%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0.0374%	0.0566%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.0312%	0.0469%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.0832%	0.1244%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0.0475%	0.0714%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0.0503%	0.0761%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0.0478%	0.0721%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0.0143%	0.0217%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0.0541%	0.0811%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0.1504%	0.2245%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0.0777%	0.1170%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.1008%	0.1517%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0.0599%	0.0902%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0.0110%	0.0165%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0.0525%	0.0792%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0.0270%	0.0406%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0.0624%	0.0940%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0.1711%	0.2562%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.0678%	0.1017%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0.0164%	0.0250%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0.0242%	0.0367%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0.0230%	0.0348%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0.0018%	0.0000%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0.0103%	0.0156%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.1868%	0.2800%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.1981%	0.2968%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.2148%	0.3233%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.4620%	0.6939%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.1002%	0.1498%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.0999%	0.1507%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0.0670%	0.0000%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0.0125%	0.0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	0.0099%	0.0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	0.0074%	0.0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	0.0158%	0.0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	0.0301%	0.0000%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	0.0114%	0.0000%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0.0594%	0.0000%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.0343%	0.0516%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0.0396%	0.0601%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0.0221%	0.0333%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0.0995%	0.1498%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.0469%	0.0712%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0164%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0.0069%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.2703%	0.4047%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.1888%	0.2844%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0.1289%	0.1941%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0.0750%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0.0376%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0.0058%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0.1356%	0.2038%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.2417%	0.3623%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.4467%	0.6705%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.0324%	0.0485%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0.9579%	1.4426%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0.0060%	0.0092%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.2553%	0.3836%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1.2748%	1.9107%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0.0768%	0.1161%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0.7252%	1.0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0.0089%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0.2678%	0.4012%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0.2106%	0.3167%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.1216%	0.1829%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0.0216%	0.0323%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.5782%	0.8686%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0.3963%	0.5966%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0.1588%	0.2378%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0.1304%	0.1961%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0.3092%	0.4626%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0.0096%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0.1318%	0.1994%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0.3331%	0.4996%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0.0833%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0.1560%	0.2339%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0.0327%	0.0496%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.2872%	0.4333%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.1938%	0.2891%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0.1774%	0.2664%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0.2617%	0.3919%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0.2879%	0.4317%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0.8872%	1.3295%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0.6741%	1.0155%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0.0618%	0.0926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0.1677%	0.2518%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.0866%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0.2634%	0.3571%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0.1989%	0.2993%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0.4671%	0.7008%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0.8313%	1.2487%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0.0625%	0.0943%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.8779%	1.3163%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.0177%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0.2199%	0.3320%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0.0507%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0.2481%	0.3731%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0.0311%	0.0468%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.2728%	0.4092%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0.0646%	0.0976%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0.0272%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0.0035%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0.0433%	0.0654%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0.1015%	0.1525%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.2760%	0.4151%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0.0146%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0.0229%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0.1031%	0.1544%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0.1170%	0.1779%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0.0056%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0.0089%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0.3678%	0.5550%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0.1099%	0.1649%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0.5852%	0.8787%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0.2650%	0.3986%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0.1275%	0.1934%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0.4061%	0.6090%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.5503%	0.8263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0.0259%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.0112%	0.0000%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0.0108%	0.0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.0982%	0.1473%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0.0959%	0.1441%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0.0853%	0.1289%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0.1324%	0.1988%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0.0102%	0.0000%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0.0047%	0.0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0.0863%	0.1297%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0.4331%	0.6493%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0.1880%	0.2824%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0.0926%	0.0000%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0.0929%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0.0230%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0.0304%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0.0206%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0.0354%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0.0369%	0.0000%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0.0224%	0.0000%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0.1941%	0.2910%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0.0608%	0.0920%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0.2990%	0.4500%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0.0713%	0.0000%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0.0485%	0.0736%
Total BUENOS AIRES				29.9487%	39.1019%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0.0020%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0.0013%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0.0011%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0.0010%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	0.0012%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0.1049%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0.0645%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0.0787%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0.0414%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	0.0122%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0.0039%	0.0000%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0.0031%	0.0000%
Total CATAMARCA				0.3154%	0.0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0.0139%	0.0000%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0.0163%	0.0000%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0.0004%	0.0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	0.0007%	0.0000%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0.0742%	0.0000%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0.0200%	0.0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0.0064%	0.0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0.0538%	0.0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0.1781%	0.0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0.0308%	0.0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0.0285%	0.0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0.0626%	0.0000%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0.0523%	0.0000%
Total CHACO				0.5381%	0.0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0.3967%	0.0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0.0026%	0.0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0.0072%	0.0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0.0025%	0.0000%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0.0073%	0.0000%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0.0410%	0.0000%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0.0310%	0.0000%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0.0256%	0.0000%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0.0149%	0.0000%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0.0626%	0.0000%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0.0174%	0.0000%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0.0657%	0.0000%
Total CHUBUT				0.6744%	0.0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	0.0053%	0.0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0.0210%	0.0000%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0.0056%	0.0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0.0014%	0.0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0.9886%	0.0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	1.2132%	0.0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	1.1292%	0.0000%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.0343%	0.0000%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0.0091%	0.0000%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0.0262%	0.0000%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	0.0117%	0.0000%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0.0017%	0.0000%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0.0382%	0.0000%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0.0063%	0.0000%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0.0203%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0.0098%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0.0001%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0.1350%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0.2702%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0.1133%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0.0642%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0.1192%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0.0089%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0.0040%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0.0382%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0.0037%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0.0057%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0.0231%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0.2195%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0.0073%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0.0135%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0.0048%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0.0086%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.1556%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0.1780%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0.0022%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0.0513%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0.0315%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0.0076%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0.0420%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0.0078%	0.0000%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0.0174%	0.0000%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.0206%	0.0000%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0.0205%	0.0000%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0.0420%	0.0000%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.0305%	0.0000%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0.2378%	0.0000%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0.0099%	0.0000%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0.0266%	0.0000%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0.0146%	0.0000%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0.0224%	0.0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0.0402%	0.0000%
Total CORDOBA				5.5195%	0.0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0.0083%	0.0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0.0163%	0.0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.0159%	0.0000%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0.0044%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.0770%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	0.0762%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	0.0682%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0.1378%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	0.0618%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.0939%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0.0715%	0.0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0.1195%	0.0000%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0.0077%	0.0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0.0557%	0.0000%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0.0201%	0.0000%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0.0030%	0.0000%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0.0057%	0.0000%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0.0153%	0.0000%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0.0062%	0.0000%
Total CORRIENTES				0.8646%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0.0066%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0.0080%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	0.0241%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0.0174%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0.0303%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0.0330%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0.0789%	0.0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0.0305%	0.0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0.0017%	0.0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0.0019%	0.0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0.0214%	0.0000%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0.0105%	0.0000%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0.2420%	0.0000%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0.2503%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0.0011%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0.0086%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	0.0028%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0.0356%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0.0136%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0.0082%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0.0056%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0.0062%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0.0066%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0.0101%	0.0000%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0.0175%	0.0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0.0031%	0.0000%
Total ENTRE RIOS				0.8757%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	0.0637%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	0.0442%	0.0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	0.0384%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	0.0269%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	0.0011%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	0.0201%	0.0000%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	0.0251%	0.0000%
Total FORMOSA				0.2196%	0.0000%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0.8163%	1.2235%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0.8708%	1.3064%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.2271%	0.3397%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0.9734%	1.4580%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0.7381%	1.1051%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0.5462%	0.8177%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0.1863%	0.2792%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0.5499%	0.8236%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0.1901%	0.2843%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0.7998%	1.1991%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0.1919%	0.2874%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0.5391%	0.8073%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0.2477%	0.3710%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0.3006%	0.4500%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0.3510%	0.5245%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0.8410%	1.2615%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0.1889%	0.2827%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0.2555%	0.3827%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0.3711%	0.5563%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0.4002%	0.5985%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0.3008%	0.4498%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0.1328%	0.1992%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0.7701%	1.1551%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0.5612%	0.8401%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0.3006%	0.4499%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0.2093%	0.3135%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0.1103%	0.1653%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0.8905%	1.3372%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0.4206%	0.6307%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0.5602%	0.8392%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0.0867%	0.1302%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0.5845%	0.8753%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0.1603%	0.2403%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0.2614%	0.3921%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0.3027%	0.4556%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0.4721%	0.7075%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0.5777%	0.8656%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0.4667%	0.6985%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0.2827%	0.4228%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0.2320%	0.3476%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0.3356%	0.5023%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0.3219%	0.4816%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0.4324%	0.6475%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0.2379%	0.3567%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0.2473%	0.3704%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0.1868%	0.2811%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0.1745%	0.2618%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0.2948%	0.4409%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0.4396%	0.6591%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0.3441%	0.5157%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0.4018%	0.6021%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0.9936%	1.4937%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0.1270%	0.1901%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0.1920%	0.2876%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0.0319%	0.0475%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0.2382%	0.3558%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0.3776%	0.5646%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0.8516%	1.2785%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0.1108%	0.1665%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	0.0256%	0.0386%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0.0090%	0.0138%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0.7521%	1.1287%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0.4545%	0.6791%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0.2310%	0.3456%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0.0555%	0.0826%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0.1958%	0.2935%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0.2902%	0.4362%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0.6346%	0.9483%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	0.0294%	0.0444%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0.3667%	0.5488%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0.1314%	0.1966%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0.1838%	0.2764%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0.2884%	0.4312%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0.2981%	0.4456%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0.2570%	0.3857%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	2.1549%	3.2272%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0.2343%	0.3513%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0.2436%	0.3640%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0.2322%	0.3480%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0.1363%	0.2044%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0.0087%	0.0132%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1.3415%	2.0078%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0.2830%	0.4252%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0.0607%	0.0913%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0.0165%	0.0250%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0.0041%	0.0061%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0.8254%	1.2383%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0.1513%	0.2272%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0.2640%	0.3944%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0.1483%	0.2226%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0.6941%	1.0426%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0.1206%	0.1813%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0.1262%	0.1900%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0.8618%	1.2914%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1.3457%	2.0208%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0.2582%	0.3877%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0.3364%	0.5037%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0.2644%	0.3966%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1.2740%	1.9123%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0.2932%	0.4388%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0.5950%	0.8909%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0.5496%	0.8234%
Total JN				40.6349%	60.8981%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0.0316%	0.0000%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0.0190%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0.0270%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0.0732%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0.0176%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0.0211%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0.0114%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0.0214%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0.0772%	0.0000%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0.0177%	0.0000%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	0.1857%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0.0394%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0.2490%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0.0962%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0.1054%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0.0887%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0.0320%	0.0000%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	0.1887%	0.0000%
Total JUJUY				1.3024%	0.0000%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0.0128%	0.0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0.0208%	0.0000%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0.0029%	0.0000%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0.0857%	0.0000%
Total LA PAMPA				0.1222%	0.0000%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0.0037%	0.0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0.1356%	0.0000%
Total LA RIOJA				0.1393%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0.0234%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0.0236%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0.0119%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0.0887%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0.2933%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0.5984%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0.3860%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0.0153%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0.0778%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0.3617%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0.1751%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0.0043%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0.2087%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0.0703%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0.2696%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0.3704%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0.0082%	0.0000%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0.6113%	0.0000%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0.3526%	0.0000%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0.0237%	0.0000%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0.0129%	0.0000%
Total MENDOZA				3.9873%	0.0000%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0.0041%	0.0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0.1091%	0.0000%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0.0048%	0.0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0.0101%	0.0000%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0.0137%	0.0000%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0.0628%	0.0000%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0.4303%	0.0000%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0.2260%	0.0000%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0.0413%	0.0000%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0.1368%	0.0000%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0.0119%	0.0000%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0.0461%	0.0000%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0.0130%	0.0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0.0023%	0.0000%
Total MISIONES				1.1122%	0.0000%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0.0238%	0.0000%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0.0126%	0.0000%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0.0151%	0.0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0.0028%	0.0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0.4382%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	0.0019%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0.0012%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0.1688%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.0015%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0.0015%	0.0000%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0.0028%	0.0000%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0.0677%	0.0000%
Total NEUQUEN				0.7379%	0.0000%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0.0707%	0.0000%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0.0524%	0.0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.0026%	0.0000%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.0130%	0.0000%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.0199%	0.0000%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0.0311%	0.0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0.2551%	0.0000%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0.0669%	0.0000%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0.0045%	0.0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0.0174%	0.0000%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0.0290%	0.0000%
Total RIO NEGRO				0.5626%	0.0000%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0.0055%	0.0000%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0.0036%	0.0000%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0.0500%	0.0000%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0.0015%	0.0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0.0199%	0.0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0.0028%	0.0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0.0191%	0.0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0.0010%	0.0000%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0.0314%	0.0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0.0116%	0.0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0.0349%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0.2010%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0.1141%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0.0759%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	0.1234%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0.1246%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0.1009%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0.2366%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0.1639%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0.1257%	0.0000%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0.0947%	0.0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0.0104%	0.0000%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0.0138%	0.0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0.0110%	0.0000%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0.0300%	0.0000%
Total SALTA				1.6071%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0.1667%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	0.1964%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0.2688%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0.2178%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	0.1789%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0.0964%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	0.0871%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0.0065%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0.0213%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	0.0061%	0.0000%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	0.0359%	0.0000%
Total SAN JUAN				1.2817%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0.0110%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0.0043%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)	0.0006%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0.0051%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0.0556%	0.0000%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0.0855%	0.0000%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0.3459%	0.0000%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0.0073%	0.0000%
Total SAN LUIS				0.5153%	0.0000%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0.0059%	0.0000%
Total SANTA CRUZ				0.0059%	0.0000%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0.0119%	0.0000%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0.0040%	0.0000%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0.0261%	0.0000%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0.0113%	0.0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	CPF	CP RCC
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0.0011%	0.0000%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0.0005%	0.0000%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0.0078%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0.0013%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.1530%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0184%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0.0024%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0.0179%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0.0324%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0.0057%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0.0042%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0.0031%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0.0384%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0.0839%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0.0214%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0.0828%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0.0055%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0.0014%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0.2747%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0.0188%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0.0080%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0.0229%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0.0867%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0.3816%	0.0000%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0.0030%	0.0000%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0.0011%	0.0000%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0.0061%	0.0000%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0.0301%	0.0000%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0.0105%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0.2689%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0.1124%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	0.5650%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0.1212%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1.6589%	0.0000%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0.5495%	0.0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0.2618%	0.0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0.0827%	0.0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0.0184%	0.0000%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0.5046%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0.0021%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0.0020%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0.0020%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0.0021%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0.0021%	0.0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0.0039%	0.0000%
Total SANTA FE				5.5355%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0.0230%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0.0207%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0.0656%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0.0099%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0.0686%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0.0013%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0.0126%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0.0293%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0.0649%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0.1026%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0.0820%	0.0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0.0874%	0.0000%
Total SANTIAGO DEL ESTERO				0.5679%	0.0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	0.0088%	0.0000%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	0.0218%	0.0000%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0.0424%	0.0000%
Total TIERRA DEL FUEGO				0.0730%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0.0034%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0.0045%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0.0055%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0.0022%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0.0167%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0.0134%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0.0990%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0.0172%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.1049%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	0.0363%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0.0984%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.0941%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0.0145%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0.0198%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0.0334%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0.0132%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0.0187%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0.0314%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0.0228%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.1225%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0.0865%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0.0306%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.0252%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0.0489%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0.0410%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0.0029%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	0.0137%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0.0203%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0.0045%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0.0494%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0.0034%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0.0211%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0.0200%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	0.0212%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0.0131%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0.0113%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0266%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0.0285%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0.0746%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	0.0715%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.0113%	0.0000%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	0.0312%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0.0180%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0.0606%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0.1561%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0.1182%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0.1343%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0.0337%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0.0133%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0.1043%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0.1024%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0.1069%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0.1169%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0.0451%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0.0970%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0.0215%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0.0076%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0.1480%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0.0870%	0.0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0.0591%	0.0000%
Total TUCUMAN				2.8588%	0.0000%
Total general				100.0000%	100.0000%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 616/2006 y 31/2006

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0162212/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 26 de abril de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha declarado mediante los Decretos Provinciales Nros. 450 de fecha 28 de marzo de 2005 y 569 de fecha 8 de abril de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2006 a varios departamentos en razón de los daños causados por la sequía en la producción pecuaria y en diversos cultivos.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, luego de un exhaustivo análisis opinó que existían marcadas diferencias entre la información referida a los cultivos afectados presentada por la provincia y los datos oficiales remitidos por los delegados zonales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por tal motivo, la citada Comisión consideró necesario que se concurrierra a las zonas afectadas de la Provincia del CHACO para corroborar los daños motivados por la sequía y determinar si resultaba pertinente la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que en consecuencia profesionales expertos en la materia, dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, comprobaron "in situ" la afectación provocada por la sequía.

Que la Provincia del CHACO remitió nueva información complementaria y ampliatoria a efectos de demostrar la intensidad de los daños producidos por dicho fenómeno.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA facultó a la SECRETARIA TECNICA para continuar con la tramitación de la situación presentada por la Provincia del CHACO, en caso de que la sequía ocurrida hubiera afectado la producción o capacidad de producción de ciertas zonas, dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Que la SECRETARIA TECNICA de la anteriormente mencionada Comisión, luego de un profundo análisis de los antecedentes e información reunida, opinó que dada la magnitud de la afectación en los cultivos de soja, algodón y maíz en algunos departamentos provinciales, corresponde proponer la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Departamentos 12 de Octubre, 9 de Julio, General Belgrano, Comandante Fernández, Chacabuco, Almirante Brown, Maipú, General Güemes, 2 de Abril, San Lorenzo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, 25 de Mayo, Independencia, San Fernando, Mayor Luis Fontana, Santa María de Oro y O´Higgins. También opinó que corresponde proponer la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas dañadas dedicadas a la producción pecuaria de todo el territorio provincial, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2006, a las áreas afectadas con cultivo de algodón de los Departamentos 12 de Octubre, 9 de Julio, General Belgrano, Independencia, Comandante Fernández, Chacabuco, Almirante Brown, Maipú, General Güemes, 2 de Abril y San Lorenzo, y a las áreas afectadas con el mencionado cultivo ubicadas en los Departamentos Quitilipi, Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo al norte de la Ruta Nacional Nº 16.

b) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2006, a las áreas afectadas con cultivo de soja de los Departamentos Quitilipi, 12 de Octubre, 9 de Julio,

General Belgrano, Comandante Fernández, Chacabuco, Almirante Brown, Independencia, Maipú, General Güemes, 2 de Abril, San Lorenzo, San Fernando, Mayor Luis Fontana, Santa María de Oro y O´Higgins.

c) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2006, a las áreas afectadas con cultivo de maíz de los Departamentos Quitilipi, 12 de Octubre, 9 de Julio, General Belgrano, Comandante Fernández, Chacabuco, Almirante Brown, Independencia, Maipú, General Güemes, 2 de Abril, San Lorenzo, Mayor Luis Fontana, Santa María de Oro y O´Higgins y a las áreas afectadas con el mencionado cultivo ubicadas en los Departamentos Presidencia de la Plaza y 25 de Mayo, al sur de la Ruta Nacional Nº 16.

d) Declárase en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, desde el 15 de marzo de 2005 y hasta el 15 de marzo de 2006 a las áreas afectadas dedicadas a la producción pecuaria de todo el territorio provincial.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2115

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 10/8/2006

VISTO la Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los importes correspondientes al pago de las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que atendiendo a razones de administración tributaria y de orden operativo, resulta aconsejable fijar una nueva fecha de entrada en vigencia de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese en el artículo 25 la expresión "... 14 de agosto de 2006, inclusive, ..." por la expresión "... 1 de septiembre de 2006, inclusive, ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 6/2006

Créase el Programa de Defensa del Estudiante. Objetivo.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291005/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente un importante flujo de consumidores contrata servicios jurídicos estudiantiles, con sus propias particularidades y características.

Que son de público conocimiento los inconvenientes que enfrentan los alumnos de educación media en ocasión de contratar servicios turísticos para la realización de sus viajes de fin de curso, asumiendo ello mayor gravedad por la alta vulnerabilidad que caracteriza a ese segmento de consumidores, de corta edad y escasa experiencia en transacciones comerciales.

Que, en general, es obligación de las autoridades proveer a la protección de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, seguridad e intereses económicos. Asimismo, debe garantizárseles una información adecuada y veraz, libertad de elección, y condiciones de trato equitativo y digno.

Que las normas vigentes han encomendado primariamente a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la implementación de políticas necesarias para afianzar los derechos del consumidor.

Que se estima de primordial importancia asistir y asesorar a los consumidores de servicios estudiantiles por cuanto la contratación de tales servicios suele ser su primer transacción importante como consumidores, a efectos de evitar su desprotección.

Que, en efecto, la masividad que ha adquirido la contratación de servicios de turismo estudiantil hace necesario implementar un programa de acción específico y permanente que permita orientar los esfuerzos públicos y privados para el beneficio de todos los actores del mercado.

Que, asimismo, la creación del programa permitirá dar impulso a la política de apoyo y defensa a los usuarios de servicios turísticos estudiantiles, evitando la fragmentación y superposición de esfuerzos en la materia.

Que, desde otra perspectiva, en consonancia con el propósito de ordenamiento de la actividad comercial y la lealtad en su desenvolvimiento por parte de los operadores turísticos que prestan los referidos servicios de turismo estudiantil, las autoridades deben disponer sus esfuerzos para difundir la normativa vigente en materia de defensa del consumidor, lo que asimismo constituye uno de los objetivos del programa que se crea.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias otorgadas por la Ley Nº 24.240, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en la órbita de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el Programa de Defensa del Estudiante, con el objeto de brindar asistencia integral a los consumidores de servicios de turismo estudiantil y la protección de sus derechos en tanto usuarios de especial vulnerabilidad en ocasión de contratar los servicios turísticos pertinentes para la realización de su viaje de fin de curso, así como la difusión del marco normativo vigente y la prevención y solución de conflictos entre los actores del mercado relevante.

Art. 2º — A los fines expresados y a efectos de optimizar los recursos disponibles e incrementar la calidad de respuesta al usuario, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR podrá celebrar convenios interinstitucionales con otros organismos públicos o privados relacionados con la temática del programa que se crea por el artículo precedente.

Art. 3º — Cuando la implementación del programa así lo demande, la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en tanto encargada de la definición, coordinación y supervisión del programa, podrá dictar las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. López.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.465/2006

Defínense los alcances de las modalidades de egreso del Territorio Nacional por vía fluvial o marítima, a los efectos de la aplicación del régimen instrumentado por el Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/05 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 99 y 100 de la Ley Nº 25.871 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de esta Dirección Nacional que serán gravados con tasas retributivas de servicios.

Que mediante el Decreto Nº 1025/05 se fijaron las tasas por diversos servicios migratorios y los sujetos obligados al pago.

Que los artículos 2º y 3º del mencionado Decreto, determinan el valor de la tasa por servicios referentes al egreso de personas del Territorio Nacional por vía fluvial o marítima.

Que en el artículo 6º de la norma referida, se establece que esta Dirección Nacional, deberá determinar las modalidades para el pago de la tasa por servicios migratorios.

Que corresponde definir qué supuestos serán calificados como egreso del Territorio Nacional por vía fluvial y cuales serán considerados marítimos, a los efectos de la aplicación del régimen instrumentado en el Decreto Nº 1025/05 y permitir la precisa actuación del personal que deberá administrar la percepción de las tasas en cuestión.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Considérase egreso de pasajeros o tripulación del Territorio Nacional por vía fluvial, a los efectos de la aplicación de Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, al que realicen las personas que figuren en el rol de tripulación y pasaje de embarcaciones que formalicen despachos de partida ente la Autoridad Marítima desde puertos fluviales con destino final a puertos extranjeros situados dentro de la cuenca hídrica del Río de la Plata o de lagos interjurisdiccionales.

Art. 2º — Considérase egreso de pasajeros o tripulación del Territorio Nacional por vía marítima, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, al que realicen las personas que figuren en el rol de tripulación y pasaje de embarcaciones que formalicen despachos de partida ante la Autoridad Marítima con destino final a puertos extranjeros situados fuera de la cuenca hídrica del Río de la Plata, o de lagos interjurisdiccionales.

Art. 3º — Cuando una embarcación en un mismo viaje, alterne salidas a países limítrofes con ingresos a puertos nacionales, a los efectos del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, se aplicará a los tripulantes y pasajeros de la misma, la tasa correspondiente a una sola solicitud de servicio para el control de ingresos y egresos, siempre que al momento del primer ingreso a la jurisdicción nacional se declare el cronograma de arribos y egresos. Cuando en el cronograma se declaren arribos a un puerto marítimo nacional, el egreso será considerado por vía marítima.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.466/2006

Defínense los alcances de la figura "Tránsito Vecinal Fronterizo" para los egresos del país por vía fluvial, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto

Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición Nº 26.147 de fecha 5 de julio de 2006 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025/05 se establecieron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a esta Dirección Nacional, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que el artículo 9º inciso e) del mencionado Decreto, exime del pago de las Tasas establecidas en el mismo, a las personas que egresen del país habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo.

Que mediante la Disposición DNM Nº 26.147/06, se definieron los alcances de la figura "Tránsito Vecinal Fronterizo" para los egresos del país por vía terrestre a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1025/05.

Que corresponde definir los alcances de la figura de "Tránsito Vecinal Fronterizo" para los egresos del país por vía fluvial.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los egresos por vía fluvial de personas hacia países limítrofes, desde puertos situados en el río Uruguay al norte del paralelo de Punta Gorda, y en la cuenca del río Paraná y sus afluentes al norte del kilómetro 1240 del río Paraná, podrán ser considerados "Tránsito Vecinal Fronterizo", a los efectos del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, en la medida que las mismas residan o se alojen en localidades ubicadas en un radio de hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con centro en el puesto donde se practique el control fronterizo, y el destino de viaje sea una comunidad interrelacionada con la REPUBLICA ARGENTINA, en razón de la proximidad, hábitos, costumbres y actividades propias del lugar, haciendo que la movilidad de sus habitantes entre una localidad y la otra sea habitual.

Art. 2º — Cuando las particularidades de la zona y el flujo del tránsito en el paso fronterizo fluvial así lo determinen, se podrá considerar a éste conforme el artículo anterior, aún cuando las localidades estén ubicadas fuera del límite territorial establecido en el mismo.

Art. 3º — Los egresos por vía fluvial de personas residentes en el área del Delta del Paraná comprendida entre el río Paraná Bravo, Paraná Guazú, Paraná Miní, Canal Nº4, Canal Gobernador de la Serna, Canal Gobernador Arias, Río Luján y desembocadura del Delta en el Río de la Plata en la REPUBLICA ARGENTINA, y las residentes en la zona de influencia de los puertos comprendidos entre Punta Dorado y Nueva Palmira en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, serán considerados "Transito Vecinal Fronterizo" a los efectos del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, cuando se realicen hacia los mencionados puertos uruguayos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.612/2006

Policía Migratoria Auxiliar. Fíjase el porcentaje que se le asignará del producido de las tasas por Servicios Migratorios, establecidas en el Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición Nº 22.240 de fecha 31 de mayo de 2006 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 108 de la Ley Nº 25.871 se estableció la delegación del ejercicio de las funciones y facultades de esta Dirección Nacional en las instituciones que constituyen la Policía Migratoria Auxiliar.

Que mediante el artículo 115 de la citada Ley, esta Dirección Nacional podrá imputar un porcentaje del producido de tasas que resulten de la aplicación de dicha norma, a los efectos de solventar los gastos de las Policías Migratorias Auxiliares.

Que atento el dictado del Decreto Nº 1025/05 corresponde fijar el porcentaje que se le asignará a la Policía Migratoria Auxiliar del producido de las tasas que por la citada norma se establecen.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Ley Nº 25.871 y por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase a las instituciones que ejerzan por delegación de esta Dirección Nacional las funciones de Policía Migratoria Auxiliar, el VEINTE por ciento (20%) del total de lo que perciban directamente, en concepto de tasa por Servicios Migratorios correspondientes al Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 2º — Los montos que las Policías Migratorias Auxiliares deban rendir a esta Dirección Nacional, en concepto de los importes percibidos directamente por las mismas, luego de retenida la suma que surja por aplicación del artículo primero, serán depositados en la cuenta recaudadora Nº 2874/33 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA pertenecientes a esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Para el caso de los regímenes de liquidación establecidos en la Disposición Nº 22.240 de fecha 31 de mayo de 2006 del registro de esta Dirección Nacional, se destinará a la Policía Migratoria Auxiliar que prestó el Servicio de Inspección Migratoria correspondiente, el DIEZ por ciento (10%) de lo percibido por esta Dirección Nacional.

Art. 4º — Por la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional, arbítrense los medios necesarios para la implementación del mecanismo previsto en los artículos precedentes y remítase copia de la presente a las Policías Migratorias Auxiliares.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.467/2006

Establécese que los egresos de personas del Territorio Nacional con destino al exterior por vía acuática, que figuren en el rol de tripulación de embarcaciones deportivas que hayan formalizado despachos de salida ante la Autoridad Marítima con fecha de retorno prevista dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, quedan asimilados al Régimen de "Tránsito Vecinal Fronterizo" y comprendidos en los alcances del artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 99 y 100 de la Ley Nº 25.871 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de esta Dirección Nacional que serán gravados con tasas retributivas de servicios.

Que asimismo el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, donde se fijan las nuevas tasas por diversos servicios migratorios y los sujetos obligados al pago.

Que en el artículo 6º de la norma referida, se establece que esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá determinar las modalidades para el pago de la Tasa de Servicios Migratorios.

Que en el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/05 se establece, reconociendo una situación regional excepcional, que las personas que circulen habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo quedan eximidas del pago de la referida tasa.

Que se advierte una multiplicidad de egresos de personas del país que registran entre sí similitudes y diferencias que las particularizan y la asimilan a situaciones preestablecidas.

Que al respecto, se plantea la situación particular de las personas que egresan tripulando embarcaciones deportivas, atento que realizan cruces con habitualidad desde nuestro territorio hacia puertos vecinos, con fines deportivos o de competición, con intervención de un medio que esta más allá de la voluntad del deportista, siendo el egreso del territorio una consecuencia necesaria para la práctica de la actividad.

Que es habitual el flujo transversal de estas embarcaciones entre puertos deportivos situados en nuestro país y en países extranjeros, cuya duración, en la generalidad de los casos no excede de SETENTA Y DOS (72) horas, entre el momento de zarpada de los puertos argentinos y el regreso a los mismos.

Que lo apuntado anteriormente acaece fundamentalmente entre puertos de localidades interrelacionadas por hábitos, costumbres y actividades deportivas comunes que conllevan que los ingresos y egresos sean habituales.

Que en mérito a lo expuesto corresponde asimilar a la navegación deportiva al concepto de Tránsito Vecinal Fronterizo y por lo tanto comprendida en el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/05, cuando la tripulación de la embarcación figure en el rol y hayan formalizado despachos de salida ante la Autoridad Marítima con fecha de retorno prevista dentro del plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas.

Que el temperamento propiciado no resulta óbice para el adecuado control, toda vez que al formalizarse ante la Autoridad Marítima el despacho de salida de las embarcaciones al extranjero, la función administrativa de control migratorio de la tripulación se encuentra asegurada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los egresos de personas del Territorio Nacional con destino al exterior por vía acuática, que figuren en el rol de tripulación de embarcaciones deportivas comprendidas en el artículo 2º de la presente, que formalicen despachos de salida ante la Autoridad Marítima con fecha de retorno prevista dentro del plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, quedan asimilados al régimen de "Tránsito Vecinal Fronterizo" y alcanzados por la exención del artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 2º — Los efectos de la presente disposición serán aplicables a tripulantes de embarcaciones deportivas propulsadas principal o accesoriamente a vela cuyo certificado de matrícula las individualice como: veleros, yates de vela, yates de vela con motor auxiliar, o motoveleros, y a tripulantes de embarcaciones deportivas propulsadas a motor que tengan hasta un numeral de arqueo total (N.A.T.) equivalente a UNO (1), conforme certificado de matrícula de Registro Jurisdiccional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 29.538/2006

Tránsito Vecinal Fronterizo. Pasos comprendidos en los términos de las Disposiciones Nros. 26.147/2006 y 29.466/2006 y por lo tanto en los alcances del inciso e) del artículo 9º del Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, la Disposición 26.147 del 5 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1025/05 se establecieron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a la Dirección Nacional de Migraciones, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 1025/05 exime del pago de las tasas establecidas en el mismo a las personas que egresen del país habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo.

Que a efectos de la aplicación del Decreto 1025/2005 por Disposición 26.147 del 5 de julio de 2006 se definieron los alcances de la figura de Tránsito Vecinal Fronterizo en lo referente a egresos del país por vía terrestre y por Disposición 29.466 del 8 de agosto de 2006 a los efectuados por vía fluvial.

Que se han compulsado los registros de esta Dirección Nacional, teniendo en cuenta las distintas categorías de habilitación de pasos que permiten el tránsito vecinal fronterizo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Considérase "Tránsito Vecinal Fronterizo", en los términos de la Disposición 26.147 del 5 de julio de 2006 y la Disposición 29.466 del 8 de agosto de 2006 y por lo tanto comprendidos en el inciso e) del artículo 9º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, a los egresos de personas efectuados por los pasos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO

Delegación	Provincia	Nombre	Número	Tipo de paso
Bariloche	Río Negro	Paso Río Manso Margen Norte	134	Terrestre
Bariloche	Río Negro	Paso Vuriloche	266	Terrestre
Bariloche	Chubut	Paso Río Puelo	44	Terrestre
Bariloche	Río Negro	Paso Río Manso (Margen Sur)	284	Fluvial
Bariloche	Neuquén	Paso Carirriñe	129	Terrestre
Bariloche	Neuquén	Paso Hua Hum	127	Terrestre
Bariloche	Neuquén	Paso Cardenal Samoré	130	Terrestre
Bariloche	Río Negro	Paso Vicente Pérez Rosales	133	Terrestre
Bariloche	Neuquén	Paso Mamuil Malal	128	Terrestre
Chubut	Chubut	Paso Río Frías	45	Terrestre
Chubut	Chubut	Paso Río Encuentro	43	Terrestre
Chubut	Chubut	Paso Futaleufú	42	Terrestre
Chubut	Chubut	Paso Las Pampas	49	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Chubut	Paso Coyhaique	46	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Chubut	Paso Huemules	47	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Santa Cruz	Paso Ingeniero Pallavicini-Ibañez	158	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Santa Cruz	Paso Jeinimeni	159	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Chubut	Paso Pampa Alta	48	Terrestre
Comodoro Rivadavia	Chubut	Paso El Triana	262	Terrestre
Corrientes	Corrientes	Puerto Ituzaingó	26	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto San Antonio de Apipé	239	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Corrientes	21	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Esquina	35	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Paso de la Patria	28	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Garruchos	29	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Goya	23	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Itatí	34	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Paso Hormiguero	33	Fluvial
Corrientes	Chaco	Puerto Las Palmas	236	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto La Cruz	30	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Yahapé	36	Fluvial

Delegación	Provincia	Nombre	Número	Tipo de paso
Corrientes	Corrientes	Puerto Ita Ibaté	27	Fluvial
Corrientes	Chaco	Puerto Barranqueras	41	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Alvear	32	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Monte Caseros	25	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Pte. Int. Pres. A. P. Justo - Pres. G. Vargas	22	Fluvial
Corrientes	Chaco	Puerto Bermejo	39	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Puerto Yapeyú	31	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Pte. Int. Yaciretá	230	Fluvial
Corrientes	Corrientes	Pte. Int. Santo Tomé-Sao Borja	268	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Pte. Int. Gral. José G. Artigas	54	Terrestre
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Luis	65	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Pte. Int. Lib. Gral. San Martín	55	Terrestre
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Ibicuy	254	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Pte. Int. Salto Grande	52	Terrestre
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Gualeguaychú	58	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Colón	57	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Federación	60	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Diamante	66	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Concordia	56	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Boca del Gualeguaychú	64	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Guazú Guazucito	63	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Paranacito	62	Fluvial
Entre Rios	Entre Ríos	Ex Estación Ayui	192	Terrestre
Entre Rios	Entre Ríos	Puerto Santa Eloisa	253	Fluvial
Formosa	Formosa	Paso Isleta	69	Terrestre
Formosa	Formosa	Puerto Pilcomayo	73	Fluvial
Formosa	Formosa	Puerto Formosa	72	Fluvial
Formosa	Formosa	Paso El Remanso	70	Terrestre
Formosa	Formosa	Pte. Juan Domingo Perón	187	Terrestre
Formosa	Formosa	Pte. San Ignacio de Loyola	68	Terrestre
Formosa	Formosa	Puerto Colonia Cano	74	Fluvial
Formosa	Formosa	Pasarela La Fraternidad	67	Terrestre
Formosa	Formosa	Paso Lamadrid	195	Terrestre
Jujuy	Jujuy	Paso de Jama	233	Terrestre
Jujuy	Jujuy	Pte. Int. Dr. Horacio Guzmán	77	Terrestre
La Rioja	La Rioja	Paso Nacientes del Bermejo	190	Terrestre
La Rioja	La Rioja	Paso Pircas Negras	258	Terrestre

Delegación	Provincia	Nombre	Número	Tipo de paso
Mendoza	Mendoza	Paso El Portillo de Piuquenes	81	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Cajón del Maipo	243	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Pehuenche	85	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Santa Elena	83	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Sistema Cristo Redentor	80	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso El Planchón	82	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Las Damas	265	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Laguna o Valle Grande	182	Terrestre
Mendoza	Mendoza	Paso Vergara	84	Terrestre
Neuquén	Neuquén	Paso Icalma	123	Terrestre
Neuquén	Neuquén	Paso Pichachén	221	Terrestre
Neuquén	Neuquén	Paso Copahue	122	Terrestre
Neuquén	Neuquén	Paso Pino Hachado	121	Terrestre
Posadas	Misiones	Puerto Victoria	114	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Andresito	113	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Alicia	92	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Alba Posse	88	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Aurora	94	Fluvial
Posadas	Misiones	Pte. Int. Integración Andresito	244	Terrestre
Posadas	Misiones	Pte. San Roque González de Santa Cruz	213	Terrestre
Posadas	Misiones	Pte. San Antonio	91	Terrestre
Posadas	Misiones	Pte. Pepirí Guazú	237	Terrestre
Posadas	Misiones	Puerto Wanda	242	Fluvial
Posadas	Misiones	Pte. Int. Tancredo Neves	87	Terrestre
Posadas	Misiones	Paso Libertador General San Martín	105	Fluvial
Posadas	Misiones	Paso Integración	238	Fluvial
Posadas	Misiones	Paso Bernardo de Irigoyen	95	Terrestre
Posadas	Misiones	Puerto Panambí	89	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Paranay	117	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Piray	104	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto El Soberbio	90	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Oasis	103	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Iguazú	100	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Eldorado	232	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Montecarlo	108	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Leoni (Ex Mineral)	110	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto San Ignacio	115	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto San Isidro de Apipé	101	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Garuhapé	112	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Mado	118	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Posadas	99	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Paso de La Barca	102	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Candelaria	111	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Libertad	109	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Santa Ana	106	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Pinares	98	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Santa María	116	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Barra Bonita	93	Fluvial
Posadas	Misiones	Puerto Maní	107	Fluvial
Salta	Salta	Puerto Chalanas	245	Fluvial
Salta	Salta	Paso Campo Durán - Gasoducto Madrejones	281	Terrestre
Salta	Salta	Paso Sico	184	Terrestre
Salta	Salta	Pte. Int. Salvador Mazza	136	Terrestre
Salta	Salta	Paso Socompa	138	Terrestre
Salta	Salta	Pte. Int. Misión La Paz - Pozo Hondo	267	Terrestre
Salta	Salta	Paso El Condado-La Mámora	259	Terrestre
Salta	Salta	Paso Aguas Blancas	137	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso El Azufre	249	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Calderón	144	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso El Portillo	248	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso de las Tórtolas	185	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Casa de Piedra	147	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso de Las Ojotas	255	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Guana	247	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Chivato	124	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Amos Andres	125	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Los Gemelos	24	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Agua Negra	141	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Zancarron	149	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Mondaca	143	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Pascua Lamas	273	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Puentecillas	250	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Las Yaretas	240	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso El Portillo del Ventillo	246	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Los Azules	146	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Valle Hermoso	145	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Miranda	142	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso El Portezuelo de las Coipitas	252	Terrestre
San Juan	San Juan	Paso Quebrada Fría	148	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Río Mosco	224	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Roballos	160	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Dorotea/Mina Uno	162	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Lago San Martín-O'Higgins	261	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Monte Dinero	274	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Cerro Redondo	275	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Don Guillermo	164	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Lago del Desierto-Portezuelo de La Divisoria	283	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Cóndor II	287	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Laurita Casas Viejas	163	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Integración Austral	168	Terrestre
Santa Cruz	Santa Cruz	Paso Cóndor	277	Terrestre
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego	Paso San Sebastián	176	Terrestre
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego	Paso Alfa Cullen	272	Terrestre
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego	Paso Bellavista-Radman	264	Terrestre
Tierra del Fuego	Tierra del Fuego	Paso Cañadon Alfa	286	Terrestre
Tucumán	Catamarca	Paso San Francisco	38	Terrestre



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1329/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Número 2106.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma EPSILON S.R.L. para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01 y el N° 2/99, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto a lo exigido por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la Planilla N° 8 "Requerimientos Técnicos", la misma no fue presentada a pesar de los reiterados requerimientos, motivo por el cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no efectuó la correspondiente asignación de canal y frecuencia.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma EPSILON S.R.L. no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma EPSILON S.R.L., integrada por la señora Fiona Andrea CHRISTOPHERSEN WHITE (D.N.I. N° 14.689.643) y el señor Máximo Enrique GONZALEZ DEVOTO (D.N.I. N° 10.966.201) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.713 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1331/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1564.00.0/99 y,

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución N° 697-COMFER/99, confirmada por su similar N° 883-COMFER/00, se adjudicó a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Nota N° 1743-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la firma licenciataria a que renueve el seguro de caución en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación; a que acompañe la documentación técnica definitiva del servicio y que constituya la sociedad licenciataria, todo ello bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 —In fine— del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia).

Que el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el punto 2, dispone que, en caso de tratarse de sociedades en formación, deberán constituir la misma en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación.

Que por su parte, el punto 3 del artículo en cuestión establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, la intimación del caso fue debidamente notificada a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION), habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que se haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que corresponde también dar intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego referido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131 del 4 de Junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución N° 697-COMFER/99, confirmada por su similar N° 883-COMFER/00 a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION) integrada por Angela GUALTIERI (D.N.I. N° 93.227.206) y Hugo Alberto BARREÑA (D.N.I. N° 5.217.387), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 220, Frecuencia 91.9, MHz. identificado con la Señal Distintiva LRI726, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.711 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1335/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO los Expedientes Números 106.00.0/03 y 106.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por esté COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 26 de marzo de 2003 a las 10:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL ARGENTINA, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 106.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que los datos aportados por el oferente son insuficientes para llevar adelante la evaluación de la propuesta, incumpliendo el oferente con lo establecido por los artículos 20 y 21 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 35, que la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL ARGENTINA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 al no cumplir de manera acabada con lo exigido por los artículos 17 y 18 del referido Pliego.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el articulo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el oferente no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas establecidas por el pliego.

Que asimismo, la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL ARGENTINA, no acompañó copia del Estatuto como así también omitió certificar las fotocopias de Reforma del Estatuto, del Comprobante de Inscripción en el Registro Nacional de Cultos y de la Resolución IGPJ Nro 509/1979, obrantes a fs. 75/184, incumpliendo por ende los requisitos establecidos en los arts. 6 del pliego y 45 Nº 22.285.

Que el peticionante no acompañó la planilla Nº 9 de “Requerimientos técnicos para la presentación de la solicitud de licencia correspondiente a emisoras con categorías E, F, y G” incumpliendo el requisito dispuesto en el artículo 19 del pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL ARGENTINA, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 265, Categoría E, en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 5º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.704 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1330/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2119.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2472-COMFER/01 se adjudicó al señor José Manuel NATELLA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 292, Frecuencia 106.3 MHz., en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que por Notas Nros. 1723-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 1214-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó al señor NATELLA a que en los plazos de QUINCE (15) y TREINTA (30) días respectivamente, acredite el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, y acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3° del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 del citado reglamento (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que por su parte, el punto 3 establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas al nombrada NATELLA, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución N° 2472-COMFER/01 al señor José Manuel NATELLA (D.N.I. N° 13.707.404) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., identificado con la Señal Distintiva LRK 748, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.712 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1325/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1347.00.0/99 y,

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución N° 216-COMFER/01 se adjudicó a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que por Notas Nos. 843-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 3216-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la firma licenciataria a que adecue el monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación; a que acompañe la documentación técnica definitiva del servicio y constituya debidamente la sociedad, todo ello bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 —in fine— del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia).

Que el citado artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, según su actual redacción, que deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9° del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el punto 2, dispone que, en caso de tratarse de sociedades en formación, deberán constituir la misma en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación.

Que por su parte, el punto 3 del artículo en cuestión establece que deberán presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones,

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. (EN FORMACION), habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que se haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que corresponde también dar intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego referido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución N° 216-COMFER/01 a COMUNICACIONES SIGLO XXI S.R.L. integrada por Angela GUALTIERI (D.N.I. N° 93.227.206) y Hugo Alberto BARREÑA (D.N.I. N° 5.217.387), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 244, Frecuencia 96.7, identificado con la Señal Distintiva LRF393, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.715 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1328/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2457.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Gabriel BERARDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Alejandro Gabriel BERARDO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC N° 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 210, Frecuencia 89.9 - MHz., Categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Alejandro Gabriel BERARDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase, al señor Alejandro Gabriel BERARDO (D.N.I. N° 27.136.091), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, Frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRj 822", de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.714 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1332/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2133.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por los señores Horacio Ernesto DOMINGUEZ DE SOTO, José Lorenzo MUÑOZ y Horacio Edgardo DOMINGUEZ DE SOTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CHISPA, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CHISPA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en su art. 6° que los oferentes al momento de presentar su oferta deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00), la que podía efectuarse de diversos modos.

Que el peticionante no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que la garantía precitada tiene como finalidad la de asegurar o afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa de la licencia.

Que consecuentemente a la fecha la oferta efectuada por los oferentes no se encuentra garantizada por ninguna de las formas fijadas por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de adjudicación directa, incumpliendo por ende con lo dispuesto por el artículo 6° de aquel.

Que corresponde destacar que según lo establece el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones "Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial, regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y su similar N° 22.285 y sus modificatorias."

Que atento lo expresado en el párrafo precedente, y por tratarse los oferentes de tres personas físicas, se torna innecesario continuar con el presente análisis, por carecer los peticionantes de la calidad necesaria para ser licenciatarios, lo que meritúa el rechazo in limine de la solicitud del caso.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por los señores Horacio Ernesto DOMINGUEZ DE SOTO (L.E. N° 6.424.455), José Lorenzo MUÑOZ (D.N.I. N° 14.653.361) y Horacio Edgardo DOMINGUEZ DE SOTO (D.N.I. N° 17.514.490) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de LA CHISPA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.710 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1333/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1024.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Mauricio RADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolucion SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 79, que el señor RADA no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285 al no cumplir acabadamente con lo establecido por el artículo 16 del referido pliego.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución N° 124-SG/02 en su artículo 7° fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 34 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 en concepto de compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 Mhz, Categoría E, para la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RADA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Radiodifusión, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Mauricio RADA (D.N.I. N° 24.627.896) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.708 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1334/2006

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Número 1276.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Hugo Omar GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 178, que el señor Hugo Omar GONZALEZ no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, requisito establecido en el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) —en lo pertinente— del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GONZALEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo Omar GONZALEZ (D.N.I. N° 6.685.996) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/8 N° 520.706 v. 11/8/2006

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 704/2006

Bs. As., 19/7/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional en sus artículos 9 inciso b) y 14, el Decreto Reglamentario N° 727 de fecha 12 de junio de 2006 en su artículo 27 y Título 2; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo 27 del Decreto Reglamentario de la Ley de Defensa Nacional el PRESIDENTE DE LA NACION ha convocado al CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (CODENA).

Que es competencia del CODENA el ejercicio de la función de asistencia y asesoramiento al PRESIDENTE DE LA NACION en cuestiones relativas a la determinación de los lineamientos básicos de la política de Defensa Nacional, especialmente a través del diseño y elaboración de informes, evaluaciones, dictámenes y proyectos periódicos y especiales para la determinación de situaciones de riesgo que puedan afectar la soberanía e independencia nacional, proponiendo en tales casos las medidas y/o acciones que se estimen necesarias para su resolución.

Que corresponde también al CODENA la preparación de un diagnóstico comprensivo de la situación estratégica nacional en el que deberán especificar y describir actores, situaciones y tendencias que, ya sea en el plano regional y/o global, puedan interesar a la Defensa Nacional, y que dicho documento deberá procurar identificar las áreas y/o los ámbitos de interés común para la elaboración de proyectos y/o propuestas de trabajo conjunto relativas a cuestiones atinentes a la Defensa Nacional que, conforme su carácter, reclamen un abordaje interdisciplinario.

Que corresponde determinar, dentro de la estructura del MINISTERIO DE DEFENSA, el ámbito donde estará radicada la SECRETARIA del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (SECODENA) para el ejercicio de las funciones que le son propias, como así también su organización y la estructura específicamente afectada al cumplimiento operativo de tales funciones.

Que son funciones del SECODENA el coordinar los grupos de trabajo que eventualmente se conformen, proponiendo los programas, procedimientos y regímenes de trabajo más apropiados para el cumplimiento de los objetivos fijados como misión de aquellos; efectuar el seguimiento de los trabajos realizados en el ámbito del CODENA; canalizar los requerimientos vinculados a la labor emprendida por los grupos de trabajo y elevar al CODENA las conclusiones y propuestas a las que dichos grupos arriben en cumplimiento de su misión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la MINISTRA DE DEFENSA se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Reglamentario 727/06 de la Ley de Defensa Nacional N° 23.554

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES la función de elaborar los proyectos de temarios, vinculados a los asuntos cuyo tratamiento deba proponer el SECODENA, así como la preparación de aquellos documentos, informes y estudios que resulten convenientes para el cumplimiento de los cometidos de la SECODENA.

ARTICULO 2° — Establécese a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES como ámbito específico para la coordinación operativo-funcional de aquellos aspectos vinculados al funcionamiento integral del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 3° — Al efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES deberá emplear los medios materiales y humanos afectados al funcionamiento regular de la misma.

ARTICULO 4° — De acuerdo a los requerimientos que formule el PODER EJECUTIVO NACIONAL al CODENA, se propondrán a través de la SECODENA los programas y modalidades de trabajo, los posibles cronogramas para el cumplimiento de dichos requerimientos así como, también, todas aquellas actividades, procedimientos y metodologías que resulten convenientes para el cumplimiento de aquellos. Asimismo, elevará al CODENA el resultado de las actividades derivadas de los requerimientos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, vinculados a la puesta en ejecución de las decisiones que adopte dicho CONSEJO.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

e. 11/8 N° 48.387 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. ALDO ELADIO GRACES, que en el Expediente N° 3569/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 1124/COMFER/06 de fecha 30/06/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad del procedimiento incoado por el Sr. ALDO ELADIO GRACES, tendiente a que se adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Determinase la pérdida para el peticionante, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuya caducidad de los procedimientos se declara mediante la presente. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 11/8 N° 520.492 v. 11/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la Sra. NELLY ELSIE BARGELLINI, que en el Expediente Nº 0171/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1047/COMFER/06 de fecha 22/06/06, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 567-COMFER/84 a la Sra. NELLY ELSIE BARGELLINI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES.

“ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO Interventor, Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 11/8 Nº 520.493 v. 11/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 20 de julio de 2006, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General que modifica la Resolución General N° 483 dirigido a que los valores negociables que podrán ser objeto de depósito a los efectos de su representación a través de CEVA deben constituir en todo momento e íntegramente valores negociables típicamente clásicos de primera generación, según el conocimiento corriente del público en general y que de acuerdo con la naturaleza de los CEVA, la gestión de los emisores con relación a los CEVA debe resultar absoluta y totalmente pasiva.

Al respecto y conforme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto N° 1172/03, cabe informar:

a) La preexistencia del expediente administrativo N° 371/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado: “PROYECTO DE MODIFICACION R.G. N° 483”.

b) La norma proyectada obra a fs. 39/42 del mencionado expediente; en tanto sus fundamentos resultan del dictamen que corre a fs. 3 del mismo.

c) Según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del organismo.

d) Se podrá tomar vista del expediente N° 371/2006 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Gerencia de Emisoras— Subgerencia de Sociedades Emisoras (At. Dra. María Inés PONT LEZICA) ubicado en la calle 25 de Mayo 175-piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC) los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

e) Se fija un término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC), los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 hs.

f) El texto del proyecto de resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en la siguiente dirección:

www.cnv.gov.ar/NormasParticipativas/ModRG483.asp

Dr. CIPRIANO A. RODRIGUEZ, Gerente de Emisoras.

e. 11/8 N° 520.580 v. 14/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

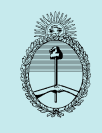
Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000048-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000049-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	46,90	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000050-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	46,90	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000053-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000054-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000056-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000057-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000060-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000061-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,87	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000062-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	46,55	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000063-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000064-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000066-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000067-H	0703.10.19.900T cebolla x 25kg	2,00	3,13	56,50	1	65,54	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000068-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000069-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000070-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000072-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	47,25	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000073-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,70	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000077-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000078-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	45,50	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000079-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	45,50	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000080-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000081-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,22	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000087-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	45,49	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000088-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	43,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000089-L	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	48,99	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000091-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2,00	3,13	56,50	1	59,32	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000092-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,05	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000093-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	46,20	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000094-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	47,25	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000095-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000096-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000097-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	45,50	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000098-L	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,05	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000099-M	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000103-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,05	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000104-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000105-A	0703.10.19.900T cebolla x 25kg	2,00	3,13	56,50	1	63,28	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000106-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000107-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,75	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000108-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	49,00	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000109-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,05	art 748 a)
Balatorre Rubén Alberto	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000110-T	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1,80	2,50	38,89	1	50,05	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 11/8 Nº 520.481 v. 11/8/2006





MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 622/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de junio de 2006 a través de la Resolución Nº 427 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada Resolución 427/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

Que el Artículo 4º de la Resolución 427/2006 dispone que la presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 427 de fecha 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 14 de septiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/8 Nº 520.720 v. 16/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 770 de fecha 19 de abril de 1993 se concedió a la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del sector Altamirano – Mar del Plata – Miramar perteneciente a la línea General Roca de la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Estado Nacional ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la prestación de dicho servicio, la seguridad y el confort para los pasajeros transportados.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que el crecimiento de la Ciudad de Mar del Plata está directamente vinculado con las posibilidades que el desarrollo turístico genera a partir de sus múltiples variables de oferta, en cuanto a servicios y equipamiento se refiere.

Que el sector turismo observa en los últimos años un sostenido desarrollo en todas las regiones del país, teniendo uno de los polos más significativos en la Ciudad de Mar del Plata, siendo uno de los puntos esenciales para un desarrollo turístico sostenido en el tiempo, el ingreso de visitantes por medios masivos de transporte.

Que corresponde aprobar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar los objetivos planteados precedentemente.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de la obra “Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra “Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES”.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra propuesta corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la contratación del proyecto de ingeniería y ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la estación ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forman parte de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 11 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. Nº 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, secretario de transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/8 Nº 520.351 v. 11/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

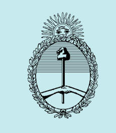
Cítase a la firma RED TANGO ARGENTINA S.A. a que se presente, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los actuados identificados como DENUNCIA Nº 18109/02, en trámite por ante el CENTRO DE ATENCION AL USUARIO de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en Perú 598, esquina México, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que constituya domicilio en dichos actuados, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos sin su intervención.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/8 N° 520.319 v. 11/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 459/2006

Registro Nº 463/06

Bs. As., 27/7/2006

VISTO: el Expediente Nº 1.048.300/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.048.300/01, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo actualiza e incrementa los salarios básicos de las categorías previstas en el Convenio ut-supra individualizado, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que se pacta la vigencia del acuerdo en análisis desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, inclusive.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, glosado a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.048.300/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 230/232 del Expediente Nº 1.048.300/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.048.300/01

Buenos Aires, 31 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 459/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.048.300/01

En la ciudad de Buenos Aires, a 23 de junio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO / ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación, por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de secretario general del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y Daniel PALACIO, con el patrocinio letrado del Dr. Nestor MIRANDA, y por la otra parte lo hacen, el Dr. Pedro GONZALEZ, Osvaldo SERRAT, Facundo OBLIGADO, Héctor Osvaldo IGLESIAS, Norma AYALA y Gustavo GERMINO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia ANSELMO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes (Nº 321/75 y su actualización Nº 375/04) se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 180 a abonar en dos cuotas: de $ 100 una y $ 80 la otra, conjuntamente con los haberes de los meses de julio de 2006 y diciembre de 2006, respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes que fueran fijados en el Convenio Colectivo Nº 375/04, se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

Salario vigente CCT Nº 375/04 se incrementa el 8% a partir del 01/08/06.

Salario vigente CCT Nº 375/04 se incrementa el 7% a partir del 01/11/06.

Salario vigente CCT Nº 375/04 se incrementa el 4% a partir del 01/03/07.

Las partes adjuntan en Anexo I la planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales firmadas en septiembre de 2005.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 inclusive.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 01/09/05, con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 de $ 25 mensuales en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2006. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central sucursal Nº 1000, cuenta corriente Nº 70901-3.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto.-, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL — SECTOR EMPRESARIAL

BASICOS MENSUALES Y VIGENCIA

CATEGORIA EMPLEADOS	BASICOS VIGENTES	VIGENCIA 01/08/2006 SUELDO MENSUAL	VIGENCIA 01/11/2006 SUELDO MENSUAL	VIGENCIA 01/03/2007 SUELDO MENSUAL
1	696,30	$ 752,00	$ 800,75	$ 828,60
2	794,20	$ 857,74	$ 913,33	$ 945,10
3	913,89	$ 987,00	$ 1.050,97	$ 1.087,53
4	1.015,42	$ 1.096,65	$ 1.167,73	$ 1.208,35
5	1.145,97	$ 1.237,65	$ 1.317,87	$ 1.363,70
6	1.229,39	$ 1.327,74	$ 1.413,80	$ 1.462,97
7	1.367,18	$ 1.476,55	$ 1.572,26	$ 1.626,94
8	1.465,15	$ 1.582,36	$ 1.684,92	$ 1.743,53
9	1.570,29	$ 1.695,91	$ 1.805,83	$ 1.868,65
AUXILIARES				
1	679,42	$ 733,77	$ 781,33	$ 808,51
2	769,58	$ 831,15	$ 885,02	$ 915,80
3	959,54	$ 1.036,30	$ 1.103,47	$ 1.141,85
4	1.078,72	$ 1.165,02	$ 1.240,53	$ 1.283,68

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una escala en la que se respetaran los porcentuales entre categorias acordadas al 17/01/1992, dentro del marco del CCT Nº 321/75.

BONIFICACION POR ANTIGUEDADCADA CINCO AÑOS

$	AL CUMPLIR
$ 240,00	5 AÑOS
$ 486,00	10 AÑOS
$ 732,00	15 AÑOS
$ 996,00	20 AÑOS
$ 1.224,00	25 AÑOS
$ 1.500,00	30 AÑOS
$ 1.800,00	35 AÑOS
$ 2.160,00	40 AÑOS
$ 2.640,00	45 AÑOS
$ 3.120,00	50 AÑOS

ADICIONALES FIJOS

Subsidio por Fallecimiento

Empleado	$ 600,00
Conyuge, Padres, Hermanos, Padres Políticos	$ 360,00